



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de octubre de 2012  
No. 68

## SUMARIO:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Y MUNICIPIOS

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ESTANCIAS PARA EL  
DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 3839, 3937, 4058, 4047, 4048, 4054, 4053, 4055,  
4059, 4037, 1156-A1, 1157-A1, 4033, 4035, 4036, 4019, 4021, 4022,  
4023, 4024, 4025, 4026, 4027, 4028, 4031, 4032, 4020, 4038, 4015, 4039,  
4018, 1158-A1, 4059-BIS, 1156-A1 y 4014.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4056, 4043, 4046, 4045,  
4017, 4042, 4041, 4040, 4013, 4016, 4052, 4051, 4050, 4049, 4034, 4044,  
4030, 4029, 1159-A1 y 1155-A1.

FE DE ERRATAS de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo  
Social Desayunos Escolares Fríos y Raciones Vespertinas del Sistema  
para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México,  
publicadas en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" No. 20  
sección sexta de fecha 31 de enero de 2012.

**"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional!"**

SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ESTANCIAS PARA EL DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

### CONSIDERANDO

Que uno de los puntos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es: Simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico de las Instituciones, con el propósito de que la presente administración del Estado de México ejerza un gobierno democrático, competitivo, eficiente, cercano a la sociedad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

Que mediante Decreto número 53 de la "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de enero de 2002, se expidió una nueva Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual entró en vigor el 1º de julio de 2002.

Que en términos de los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene entre sus objetivos el otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; así como a contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

Que el gobierno y la administración del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, le corresponde al H. Consejo Directivo, así como aprobar los Reglamentos Internos del Instituto, los cuales deberán ser elaborados con la participación de los interesados.

Que el presente Reglamento tenga como propósito principal el ampliar la cobertura de los servicios de estancias infantiles del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a su población derechohabiente, a fin de hacerlo más eficiente y cercano a la sociedad, garantizándose con ello, un estado de derecho moderno y acorde a las exigencias actuales.

Que mediante Sesión Extraordinaria número 3, de fecha 6 de agosto de 2012, el H. Consejo Directivo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, aprobó el Reglamento Interno de las Estancias para el Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DE LAS ESTANCIAS PARA EL DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el funcionamiento de las Estancias para el Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como aquellas con las que éste contrate o convenga, conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por:

- I. **Capacidad Instalada.-** Al número de infantes que se atenderán en la estancia infantil o contratada de acuerdo al espacio físico disponible;
- II. **Capacidad Operativa.-** Al número de infantes que atenderá la estancia infantil o contratada de acuerdo al personal disponible para su atención;
- III. **Ciclo de Servicio.-** Al periodo de tiempo establecido por el Instituto para el otorgamiento del servicio que comprende de los meses de agosto de un año, al mes de julio del siguiente año;
- IV. **Costo Unitario.-** Al costo mensual por infante inscrito en las estancias infantiles;
- V. **Estancia infantil.-** A las unidades administrativas del Instituto que ofrecen atención asistencial y educativa, en los niveles: lactante, maternal y preescolar, que se proporcionan a infantes de tres meses a cinco años once meses de edad;
- VI. **Estancia contratada.-** A las instituciones privadas con las que el Instituto contrate o convenga los servicios asistenciales en los niveles de lactante y maternal, que se proporcionan a los infantes de tres meses a dos años once meses de edad;
- VII. **Evaluación Diagnóstica.-** A la constancia médica expedida por el médico especialista del Instituto, que precise el estado general de salud, tipo y grado de limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;
- VIII. **Infante.-** A las niñas y/o niños hijos de los servidores públicos;
- IX. **Instituto.-** Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- X. **Ley.-** A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- XI. **Ley General.-** A la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- XII. **Norma Oficial Mexicana.-** A la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- XIII. **Porcentaje del costo unitario.-** Al costo porcentual integrado por las cuotas de los servidores públicos, a las aportaciones a cargo de las instituciones públicas y al subsidio otorgado por el Instituto, que en su conjunto determina anualmente el Consejo Directivo del Instituto, para el sostenimiento y operación de las estancias infantiles y contratadas;
- XIV. **Personas autorizadas.-** Aquellas personas designadas por los padres o tutor, previo registro, quienes son permitidas para responsabilizarse del infante en las actividades establecidas en el presente Reglamento;
- XV. **Reglamento.-** Al Reglamento Interno de las Estancias para el Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

XVI. **Servidor Público.**- A la persona referida en el artículo 5 fracción III de la Ley, excepto aquéllos que se encuentre en lista de raya en cualquiera de las instituciones públicas, así como aquéllas que estén sujetas a contrato civil o mercantil o a pago de honorarios, a quienes también podrá denominárseles padres o tutor.

**Artículo 3.** Los servicios proporcionados en las estancias infantiles y contratadas serán otorgados a los infantes derechohabientes.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS ASISTENCIAL Y EDUCATIVO

**Artículo 4.** Los servicios prestados en las estancias infantiles y contratadas se proporcionarán conforme a lo establecido en la Ley, al presente Reglamento y a la legislación aplicable.

La dirección de la estancia infantil entregará a los padres o tutor, la documentación oficial que acredite la conclusión de estudios de educación preescolar.

Los servicios se otorgarán en un ámbito de corresponsabilidad con los servidores públicos para lograr el máximo desarrollo social, psicológico, físico y emocional de los infantes, bajo un ambiente de inclusión, equidad y respeto.

**Artículo 5.** El Consejo Directivo determinará anualmente el costo unitario del servicio asistencial y educativo, mismo que será propuesto por la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social del Instituto.

El Consejo Directivo del Instituto, a través de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, determinará anualmente el monto máximo del costo unitario, así como los porcentajes de cuotas, aportaciones y subsidio por infante inscrito en las estancias contratadas.

La Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social dará a conocer a las instituciones públicas, el costo de atención de los infantes de los servidores públicos que hagan uso del servicio, con base en el costo unitario anual; asimismo, les solicitarán el pago correspondiente.

**Artículo 6.** Corresponde a la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, a través de la Dirección de Prestaciones, la supervisión del adecuado funcionamiento de las estancias infantiles, de conformidad con lo que establece el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.** El servicio se prestará en los niveles siguientes:

- I. Lactantes.- Infantes de tres meses a un año seis meses;
- II. Maternales.- Infantes de un año siete meses a dos años once meses, y
- III. Preescolares.- Infantes de tres años a cinco años once meses de edad.

Para el caso de maternal, los infantes inscritos en estancias contratadas, podrán permanecer en dicho nivel hasta que éstos puedan acceder al preescolar.

**Artículo 8.** El servicio se proporcionará conforme a la capacidad instalada y operativa de las estancias infantiles y contratadas.

**Artículo 9.** Para poder acceder a los servicios que proporcionan las estancias infantiles y contratadas, los padres o el tutor deberán firmar una carta compromiso, en la que se especifique el horario de entrada y salida al cual quedarán sujetos los infantes, así como hacer de su conocimiento las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 10.** La Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social presentará un informe semestral detallado al H. Consejo Directivo en el que indique el estado que guardan las estancias infantiles, así como las necesidades específicas que deban ser atendidas.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 11.** La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de los programas de protección civil en las estancias infantiles y contratadas, será responsabilidad de la Coordinación de Administración del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley General; la Ley General de Protección Civil; a la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México; a la Norma Oficial Mexicana, al presente Reglamento; a los Planes y Programas de Protección Civil del Instituto y a las demás disposiciones legales y administrativas federales, estatales o municipales que resulten aplicables.

El Programa Interno de Protección Civil del Instituto, que comprenderá a las estancias infantiles y contratadas, deberá ser aprobado por la Dirección General de Protección Civil y será sujeto a evaluación de manera periódica, por la Coordinación de Administración del Instituto.

**Artículo 12.** Las estancias infantiles y contratadas, atendiendo a la clasificación establecida en la Norma Oficial Mexicana, deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de los infantes y demás personas que concurren a las estancias infantiles y contratadas, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

**Artículo 13.** Las estancias infantiles y contratadas deberán realizar al menos una vez cada dos meses, un simulacro con la participación de las personas que ocupen el inmueble.

Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

**Artículo 14.** Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios en las estancias infantiles o contratadas.

**Artículo 15.** La Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, a través de la Dirección de Prestaciones, calendarizará y aplicará un programa de visitas de supervisión y orientación para las estancias infantiles, en las cuales se verificará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado del resultado de las visitas a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Prestaciones deberá elaborar programas preventivos y correctivos, detallando compromisos y fechas para que las estancias infantiles y contratadas les den cumplimiento.

El Comité de Estancias Infantiles se encargará de realizar lo que establece el presente artículo en lo referente a las estancias contratadas.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A LAS ESTANCIAS INFANTILES Y CONTRATADAS

**Artículo 16.** Son requisitos de inscripción para los infantes, los siguientes documentos:

- I. Copia fotostática del acta de nacimiento o de adopción;
- II. Tratándose de la inscripción del infante al nivel preescolar, original y copia fotostática de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- III. Apgar o resumen clínico de nacimiento del infante;
- IV. Copia fotostática de la Cartilla Nacional de Vacunación del infante;
- V. Tamiz o prueba de sangre al nacimiento, en caso de tenerlo;
- VI. Estudio clínico de exudado faríngeo, expedido por laboratorios certificados bajo las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, los cuales deberán tener una antigüedad no mayor a 2 meses antes del ingreso;
- VII. Comprobante de desparasitación con vigencia de 3 meses en niños mayores de un año;
- VIII. Evaluación diagnóstica;
- IX. Tres fotografías recientes del infante, tamaño infantil a color;
- X. Copia fotostática de las credenciales de afiliación al Instituto, del infante, madre y padre o tutor;
- XI. Original y copia fotostática de los tres últimos comprobantes de ingresos del (los) servidor (es) público (s) cotizante (s);
- XII. Copia fotostática de la Clave Única del Registro de Población (CURP) del servidor público al que se le aplicará el descuento;
- XIII. Identificación oficial con fotografía y comprobante domiciliario reciente de las personas autorizadas, las cuales no podrán exceder de cuatro personas por infante;
- XIV. Tres fotografías a color tamaño infantil de cada una de las personas autorizadas;
- XV. En los casos en que por resolución judicial se haya determinado sobre la custodia, patria potestad o tutela del infante, se requerirá copia certificada de la sentencia correspondiente;
- XVI. En el caso de que alguno de los padres o tutor no sea derechohabiente, deberá presentar constancia de ingresos expedida por la empresa para la que labora con RFC y debidamente sellada; y
- XVII. Carta responsiva donde manifieste que la documentación, datos e información proporcionada es real, exacta o verdadera.

**Artículo 17.** Los padres de familia cuyo estado civil sea soltero o bien se encuentren separados, deberán presentar en original y copia, para su cotejo, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, la siguiente documentación:

- I. Solteros: Acta de divorcio debidamente formalizada ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda; para el caso de que no se haya registrado debidamente el divorcio, bastará que presenten la sentencia debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial, en donde se decreta la disolución del vínculo matrimonial;
- II. Separados: Acta informativa ante la Oficina Mediadora-Conciliadora, en donde se acredite la separación conyugal de la o del solicitante con respecto a su cónyuge; y
- III. Cuando los padres solteros no se encuentren en el supuesto enunciado en la fracción I del presente Reglamento, deberán presentar el acta de nacimiento y reconocimiento del infante.

**Artículo 18.** Los padres o tutor del infante, al momento de la inscripción o reinscripción deberán proporcionar los útiles escolares y los accesorios de aseo personal de acuerdo a los niveles asistenciales y educativos, debidamente marcados con el nombre completo y la sala correspondiente conforme a la lista que proporcionen las estancias infantiles y contratadas.

**Artículo 19.** Los padres o tutor del infante deberán informar por escrito a la dirección de las estancias infantiles y contratadas, cuando éste presente alguna enfermedad o padecimiento de salud, que será confidencial, a fin de que se tomen las medidas de seguridad y atención pertinentes.

La omisión de este informe eximirá a las estancias infantiles y contratadas de cualquier responsabilidad, respecto de la salud del infante.

**Artículo 20.** La inscripción de los infantes será pospuesta cuando a juicio del médico o enfermera de las estancias infantiles y contratadas, según sea el caso, los signos y síntomas de enfermedad infectocontagiosa u otras condiciones de salud, pongan en riesgo su integridad física o mental o la de otros.

El infante podrá ser admitido por las estancias infantiles y contratadas, siempre y cuando se acredite documentalmente que el infante ha sido dado de alta clínica y médicamente por el médico tratante.

**Artículo 21.** Cuando el resultado de las evaluaciones diagnósticas no acrediten un impedimento de salud física o mental para inscribir al infante en las estancias infantiles y contratadas, así como de no encontrarse en los supuestos a que aduce el artículo anterior, el servidor público deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Autorización para que se practiquen al infante las curaciones necesarias y/o traslado del infante a una unidad médica del Instituto. Sólo en caso de urgencia y por excepción, las estancias contratadas podrán trasladar a éste a una unidad médica del sector público o privado;
- II. Deslinde de responsabilidad, únicamente cuando se trate de infantes inscritos con capacidades diferentes no dependientes y que se encuentren bajo tratamiento médico o de rehabilitación;
- III. Escrito en el que manifieste que ha recibido la información sobre las condiciones del servicio proporcionado en las estancias infantiles y contratadas; y
- IV. Responsiva donde manifieste que la documentación, datos e información proporcionada es real, exacta y verdadera.

**Artículo 22.** Serán requisitos para la reinscripción del infante, los siguientes:

- I. Tres fotografías recientes a color tamaño infantil del infante, del servidor público y de cada una de las personas autorizadas;
- II. Original y copia fotostática de los tres últimos comprobantes de ingresos de ambos padres o tutor, en su caso; y
- III. Aquella información adicional que sea solicitada por la Dirección de la estancia infantil o contratada.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL ACCESO, PERMANENCIA Y ENTREGA DE LOS INFANTES**

**Artículo 23.** Las estancias infantiles y contratadas deberán proporcionar los servicios con calidad y eficiencia, cumpliendo con las especificaciones que se requieran.

**Artículo 24.** Para el acceso de los infantes, se deberá cumplir con los siguientes criterios:

Pasar diariamente a revisión médica de entrada, donde serán recibidos por el personal médico o de enfermería en el horario que determine el Instituto.

Si durante la revisión médica de entrada el infante manifiesta síntomas de enfermedad que no permita su permanencia en la sala correspondiente, el médico certificará el estado de salud y no será admitido en la estancia infantil.

El personal de enfermería en las estancias contratadas valorará el estado de salud de los infantes y en caso de que éste no permita su permanencia en la sala correspondiente, no será admitido en la estancia.

En caso de que el infante se encuentre en tratamiento médico se le asignará una ficha amarilla y los padres o el tutor dejarán en el mostrador de recepción la receta médica y los medicamentos que deberán precisar: el nombre del infante, sala de adscripción, indicaciones médicas correspondientes, así como la hora de ministración de la última dosis en casa.

De igual forma se realizará la descripción del estado de salud del infante en cuanto a la evolución de la enfermedad en casa, hasta la noche inmediata anterior al reporte. No se recibirá ningún medicamento del exterior con la intención de aplicarlo al infante, si no es por prescripción médica que contenga los datos generales del mismo.

La falta de la presentación de la receta médica para la administración de medicamentos o alimentos especiales al infante, será causa de no ingreso por ese día, de igual forma cuando la receta prescriba la aplicación de inyecciones, gotas óticas u oftálmicas, las cuales tengan que administrarse al infante durante su permanencia en la estancia infantil o contratada.

**Artículo 25.** La recepción de los infantes estará a cargo del personal educativo y/o técnico, mismo que cuidará de éstos durante su permanencia en la estancia infantil o contratada.

**Artículo 26.** Los padres o tutor del infante, entregarán las prendas de vestir requeridas debidamente marcadas con el nombre completo del mismo.

**Artículo 27.** Para la entrega de los infantes, se deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Los padres, el tutor o personas autorizadas deberán presentar la credencial de identificación oficial vigente autorizada por la estancia infantil o contratada;
- II. El infante podrá ser entregado antes del horario establecido, previo aviso a la Trabajadora Social o al Director, según sea el caso;
- III. Una vez entregado el infante éste quedará bajo la completa responsabilidad de la persona que lo recogió, aún estando dentro de las instalaciones de la estancia infantil o contratada; y
- IV. En los casos en que exista controversia respecto de la custodia del infante, los padres o el tutor deberán asistir a la estancia infantil o contratada, a fin de que se determine la entrega del infante.

**Artículo 28.** En el supuesto de que un infante no sea recogido por el padre, tutor o persona autorizada posterior al horario establecido en el que la estancia infantil o contratada termine sus actividades, el director deberá dar aviso al Ministerio Público de dicho acto y depositará al menor en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Estatal o Municipal que corresponda por su domicilio.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA PRESERVAR LA SALUD DE LOS INFANTES**

**Artículo 29.** Para contribuir al bienestar de la salud de los infantes, los padres o el tutor deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Cuidar las condiciones generales de salud de los niños;
- II. Cuando el menor presente alguna enfermedad infectocontagiosa durante el tiempo de permanencia en la estancia infantil o contratada, y los padres o tutor omitan informarlo, se procederá a una suspensión temporal a fin de evitar contagios o epidemias;
- III. En el caso de que el infante durante su permanencia en la estancia infantil o contratada requiera de atención médica de urgencia, será trasladado a la unidad médica correspondiente por el servicio médico de urgencias, capacitado para tal efecto, previa notificación por parte del personal médico y/o directivo de la estancia infantil o contratada;
- IV. En este caso se informará al padre, tutor o personas autorizadas, quienes tendrán la obligación de presentarse a la brevedad posible en la unidad médica que corresponda para conocer el estado de salud del infante y permanecer con él;
- V. El personal de la estancia infantil o contratada que acompañe al infante a la unidad médica permanecerá con el infante hasta en tanto llegue cualquiera de los padres, tutor o personas autorizadas;
- VI. Para mantener en buenas condiciones de salud a los niños inscritos en la estancia infantil o estancia contratada, el padre, tutor o persona autorizada de éstos, deberá apegarse estrictamente a las indicaciones del médico tratante, en caso de acudir a otro médico deberá notificarlo a la estancia infantil o contratada y entregar la receta al personal médico para continuar con el tratamiento;
- VII. Cuando el infante presente problemas dentales importantes, el padre o tutor deberá acompañarlo con el odontólogo de la estancia infantil y contratada, con la finalidad de recibir las indicaciones para el tratamiento a seguir;
- VIII. El personal educativo y/o técnico de la estancia infantil o contratada dará las indicaciones a los padres o tutor, sobre el aseo personal que deberá presentar el infante; y
- IX. La estancia infantil y contratada aplicará las medidas sanitarias que dicten las autoridades en la materia, tales como vacunas; en caso de acudir a otro centro de atención médica a vacunar al infante, los padres o el tutor, deberán notificarlo y mostrar el documento que lo acredite ante el personal médico.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN**

**Artículo 30.** La cuota de recuperación que deberá aportar el servidor público por la prestación del servicio de la estancia infantil o contratada, estará calculado en un porcentaje del costo unitario del servicio, tomando como base para el cálculo, el sueldo sujeto a cotización.

**Artículo 31.** Las cuotas de recuperación por la atención proporcionada a los infantes inscritos en la estancia infantil o contratada, deberán pagarse quincenalmente bajo el siguiente esquema:

- I. El pago del servicio aparecerá como descuento en el comprobante de pago del padre, madre o tutor que hubiese autorizado, bajo la clave asignada para tal efecto;
- II. Cuando el importe de la deducción quincenal por el servicio proporcionado por la estancia infantil o contratada sea incorrecto, el padre o tutor, deberá notificarlo a la dirección de la misma, presentando para ello original y copia, para su cotejo del comprobante de ingresos para su aclaración correspondiente;
- III. En el supuesto de que el servidor público cause baja del servicio y solicite continuar o mantener inscrito al infante hasta que concluya el ciclo escolar, será considerado como particular, por lo que se cobrará como cuota el costo unitario del servicio, misma que deberá pagar durante los primeros cinco días hábiles de cada quincena, a través de depósito bancario en la cuenta que le señale la estancia infantil o contratada; y
- IV. Cuando los servidores públicos o en su caso el particular no paguen la cuota por concepto de la prestación del servicio proporcionado por la estancia infantil o contratada, se generarán actualizaciones y recargos considerando los factores que establece la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal respectivo.

**Artículo 32.** Las cuotas y aportaciones deberán cubrirse al Instituto independientemente de los días inhábiles o períodos vacacionales establecidos en el calendario oficial del Gobierno del Estado de México en vigor.

**Artículo 33.** Cuando el infante presente una enfermedad infectocontagiosa y/o accidente que amerite suspensión temporal, no podrá exentarse o suspenderse el cobro por la prestación del servicio.

**Artículo 34.** La suspensión del cobro de la prestación del servicio así como la baja del infante será única y exclusivamente a petición de parte; ésta se realizará por escrito y se presentará en la estancia infantil o contratada dentro del plazo no menor a quince días naturales previos a la baja.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 35.** Los infantes tienen derecho a recibir en las estancias infantiles y contratadas, lo siguiente:

- I. Un trato maternal y amable con calidad y calidez por parte del personal de la estancia infantil o contratada;
- II. Alimentación adecuada y oportuna para favorecer su salud y desarrollo en los horarios establecidos por la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social;
- III. Buen trato físico y mental;
- IV. Recibir una educación integral cubriendo sus esferas de desarrollo social, cognitiva, psicomotora y de lenguaje;
- V. Recibir los primeros auxilios de forma oportuna, en caso de ser necesario; y
- VI. Aquellos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 36.** Los padres o el tutor de los infantes que acudan a la estancia infantil o contratada tienen derecho a:

- I. Recibir un buen trato y comunicación del personal que asiste al infante;
- II. Recibir al infante aseado al momento de acudir por él;
- III. Conocer el estado de salud y comportamiento de los infantes, durante su permanencia, así como cualquier asunto relacionado con el mismo;
- IV. Tener conocimiento de los menús de alimentos que se proporcionen a los infantes;
- V. Solicitar constancia de inscripción, dicho documento será expedido a petición de parte; y
- VI. Recibir la acreditación de que finalizó su ciclo escolar, con las características y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación, para estancias infantiles.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES O TUTOR Y CASOS DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 37.** Son obligaciones de los padres o tutor las siguientes:

- I. Dar aviso cuando el infante manifieste durante la noche anterior síntomas de enfermedad como fiebre, vómito, diarrea o cualquier otro;
- II. En caso de que el infante tenga hermanos que presenten enfermedad infectocontagiosa, deberán notificarlo al pediatra o enfermera de la estancia infantil o contratada, a fin de que se tomen las medidas preventivas para evitar que se propague la enfermedad en la comunidad infantil;
- III. Dar aviso a la trabajadora social o director de la estancia infantil o contratada, en caso de ausencia del infante en un plazo no mayor a dos días hábiles, debiendo informar el motivo de la inasistencia y presentar por escrito la justificación respectiva;
- IV. Presentarse a la brevedad posible en la estancia infantil o contratada, cuando se le notifique algún problema de salud del infante (fiebre, vómito, diarrea o cualquier otro). En caso de no ser localizados los padres o el tutor, se contactará a las personas autorizadas;
- V. Cumplir con las indicaciones que le proporcione la psicóloga de la estancia infantil o contratada en caso de que el infante presente algún problema de conducta;
- VI. Presentar al infante despierto, aseado, con ropa limpia y uñas cortas y para infantes en edad lactante, deberán presentar además, de maleta con mudas de ropa y pañales solicitados marcados con su nombre;
- VII. Asistir a las juntas que convoque la estancia infantil o contratada, firmando el formato de registro de asistencia;
- VIII. Participar en todas las actividades que le sean solicitadas por personal de la estancia infantil o contratada; en caso de no poder participar el padre, la madre o el tutor, se aceptará la participación alguna persona autorizada;

- IX. Presentar diariamente la credencial de identificación expedida por la estancia infantil o contratada y anotar en el registro de salida del niño, nombre y firma de quien lo recibe;
- X. Cubrir con oportunidad las cuotas de recuperación que se le asignen por el servicio proporcionado;
- XI. Presentar al administrador de la estancia infantil o al director de la estancia contratada, copia del comprobante de pago en el momento que se requiera, con la finalidad de verificar que se esté aplicando el descuento correspondiente;
- XII. Reportar a la dirección de la estancia infantil o contratada, todas aquellas anomalías o problemas suscitados con el servicio proporcionado;
- XIII. Ser corresponsables de la vigilancia y evaluación de las estancias infantiles y contratadas, a partir de la inscripción de los infantes, y durante su permanencia en las mismas;
- XIV. Acudir y recoger al infante con puntualidad en la hora señalada en la carta compromiso;
- XV. Respetar y cuidar las instalaciones de la estancia infantil o estancia contratada, con la finalidad de mantenerlas en óptimas condiciones;
- XVI. Notificar inmediatamente por escrito a la dirección de la estancia infantil o contratada cuando se efectuó la baja del servidor público que acredita al infante como derechohabiente, a efecto de modificar la cuota correspondiente al pago del servicio asignado y en caso de que decida continuar, hacer los ajustes respectivos;
- XVII. Notificar por escrito a la dirección de la estancia infantil o contratada, con quince días naturales de anticipación a la baja del infante, para que se efectúen los trámites correspondientes; en caso contrario no se cancelará el descuento del servicio, si no hasta que se realice la notificación correspondiente; y
- XVIII. Reportar de inmediato al administrador o director de la estancia infantil o contratada, cuando por cualquier motivo, no aparezca el descuento respectivo en el comprobante de pago del padre o tutor bajo la clave asignada.

**Artículo 38.** Serán causas de terminación del servicio las siguientes:

- I. El no dirigirse con amabilidad y respeto al personal que labora en la estancia infantil o contratada, por parte de cualquier persona relacionada con el infante;
- II. Que los padres o el tutor o cualquier otra persona relacionada con el infante se presenten en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes, explosivos, armas de fuego u objetos punzo cortantes; en este supuesto la suspensión será temporal; en caso de reincidir, será definitiva;
- III. Por no cumplir el horario establecido en la carta compromiso sin causa justificada, por más de tres veces en el lapso de un mes;
- IV. El retraso del pago del servicio por más de tres quincenas;
- V. Para el caso de las estancias infantiles y en el supuesto de no ser servidores públicos, por haber causado baja, cuando el pago del servicio se retrase más de cinco días hábiles, será suspendido en definitiva;
- VI. Cuando se presenten daños a las instalaciones de la estancia infantil o contratada por parte del padre, tutor o persona autorizada;
- VII. Si en tres ocasiones durante el lapso de seis meses, el padre, tutor o persona autorizada, no presenten al infante aseado, con ropa limpia y uñas cortas, será suspendido hasta por 30 días naturales y en caso de reincidencia será definitiva;
- VIII. La omisión por parte del padre, madre o tutor a las indicaciones de la psicóloga de la estancia infantil o contratada respecto del tratamiento del infante, que dé como resultado problemas recurrentes de conducta; y
- IX. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 39.** En caso de agresión física o verbal al personal, así como daños a las instalaciones de la estancia infantil o contratada por parte de los padres, tutor o persona autorizada relacionada con el infante, serán consignadas ante la autoridad competente.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL**

**Artículo 40.** Son obligaciones de la dirección de la estancia infantil o contratada, las siguientes:

- I. Difundir entre los padres, tutores, personas autorizadas y al personal de las estancias, el presente Reglamento, así como verificar su cumplimiento;
- II. Instruir la aplicación de los programas educativos oficiales de la Secretaría de Educación Pública, según sea el caso;
- III. Dar seguimiento a las medidas establecidas en materia de protección civil;
- IV. Informar de manera inmediata a los padres, tutores o personas autorizadas y, en su caso, a las autoridades competentes las situaciones en las que se haya afectado la integridad, seguridad y salud de los infantes;
- V. Atender a los padres, tutores o personas autorizadas que soliciten audiencia;
- VI. Promover un trato de respeto y cordialidad entre el personal, a los padres, tutores o personas autorizadas y los infantes;

- VII. Entregar al padre o tutor los documentos oficiales del infante;
- VIII. Gestionar y vigilar que el personal reciba la capacitación relacionada con las necesidades del servicio;
- IX. Verificar que el personal contratado realice las actividades establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente;
- X. Vigilar que no permanezcan en la estancia infantil o contratada personas ajenas al servicio;
- XI. Para estancias infantiles, gestionar la integración de la Subcomisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; y
- XII. Aquellas que se deriven en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 41.** Son obligaciones del personal de la estancia infantil o contratada, las siguientes:

- I. Participar y colaborar en todas las acciones o actividades inherentes a la atención de los infantes sin mediar gratificación alguna;
- II. Aplicar los programas educativos oficiales de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda;
- III. Brindar a los infantes, padres, tutores y personas autorizadas un buen trato basado en el respeto;
- IV. En las estancias infantiles se abstendrán del cobro, manejo y custodia de cuotas para festejos o compras de material proporcionado por los padres, tutores y personas autorizadas;
- V. Portar el uniforme completo, calzado de piso cerrado y con suela antiderrapante que corresponda a la estancia infantil o contratada;
- VI. Cumplir con las disposiciones que establece el presente Reglamento y las previstas en otros ordenamientos que resulten aplicables;
- VII. Aplicar las medidas establecidas en materia de protección civil;
- VIII. Informar de manera inmediata al director de la estancia infantil o contratada, las situaciones en las que se haya afectado la integridad, seguridad o salud de un infante;
- IX. Recibir capacitación relacionada con la prestación del servicio;
- X. Informar a la dirección sobre las necesidades de la estancia infantil o contratada;
- XI. Notificar a la dirección de la presencia en la estancia infantil y contratada de personas ajenas al servicio;
- XII. Participar activamente en las tareas que le encomiende la Subcomisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, según corresponda; y
- XIII. Aquellas que se deriven en el desempeño de sus funciones.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL COMITÉ DE ESTANCIAS INFANTILES CONTRATADAS**

**Artículo 42.** Se crea el Comité de Estancias Infantiles Contratadas del Instituto, el cual tendrá por objeto analizar, evaluar y recomendar al Comité de Adquisiciones y Servicios, la contratación de las estancias, mismas que deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley General, la Norma Oficial Mexicana, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, recomendará la suspensión o terminación de los contratos o convenios a que hace referencia el presente artículo, cuando así lo estime pertinente, además de realizar periódicamente las funciones de supervisión y evaluación correspondientes.

**Artículo 43.** El Comité de de Estancias Infantiles Contratadas, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Prestaciones; y
- III. Cinco vocales, que serán:
  - a) Un representante de la Coordinación de Administración.
  - b) Un representante de la Coordinación de Finanzas.
  - c) Un representante de la Coordinación de Servicios de Salud.
  - d) Un representante de la Unidad de Contraloría Interna.
  - e) Un representante de la Unidad Jurídica y Consultiva.

Por cada uno de los integrantes del Comité de Estancias Infantiles Contratadas se nombrará a un suplente, con excepción del Presidente y del Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Estancias Infantiles Contratadas tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y de los representantes de las Unidades de Contraloría Interna y de la Unidad Jurídica y Consultiva, quienes sólo contarán con voz.

El Comité de Estancias Infantiles Contratadas presentará un informe semestral detallado al H. Consejo Directivo en el que indique el estado que guardan las estancias infantiles, así como las necesidades específicas que deban ser atendidas.

**Artículo 44.** El funcionamiento y organización del Comité de Estancias Infantiles Contratadas quedarán establecidos en su Manual de Operación.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS**

**Artículo 45.** La contratación de servicios asistenciales con terceros tendrá como finalidad la ampliación del servicio y atención integral de los infantes derechohabientes.

**Artículo 46.** La contratación de los servicios asistenciales con terceros que sugiera el Comité de Estancias Infantiles Contratadas deberá substanciarse por el Comité de Adquisiciones y Servicios, con base en el procedimiento adquisitivo previsto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**Artículo 47.** Las Estancias Infantiles contratadas por el Instituto deberán acreditar capacidad instalada, operativa y medidas de protección civil.

**Artículo 48.** Las Estancias Infantiles contratadas deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Tener la incorporación oficial ante la Secretaría de Educación;
- II. Otorgar el servicio en un horario mínimo de 9 horas diarias de lunes a viernes, conforme al calendario oficial de laborales que emita anualmente Gobierno del Estado de México;
- III. Brindar el servicio por secciones de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento;
- IV. Proporcionar el servicio de alimentación para los infantes de conformidad con los ciclos de menú y horarios establecidos por la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social; y
- V. Cumplir con lo dispuesto en la Ley, la Ley General, La Norma Oficial Mexicana, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interno de las Estancias para Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de junio de 2009.

**CUARTO.-** La interpretación y cumplimiento del presente Reglamento, corresponderá al Comité de Estancias Infantiles o a la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, según corresponda.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las estipuladas en el presente Reglamento.

**SEXTO.-** Los casos y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité de Estancias Infantiles o la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, según corresponda.

**SÉPTIMO.-** Los actos celebrados durante la vigencia de las disposiciones reglamentarias que se abrogan, seguirán surtiendo sus efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones bajo las que se hayan celebrado u otorgado.

**OCTAVO.-** El Comité de Estancias Infantiles Contratadas deberá quedar formalmente instalado dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** El Comité de Estancias Infantiles Contratadas deberá aprobar y expedir su Manual de Operación dentro del plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su instalación.

**DÉCIMO.-** Las cuotas, aportaciones y subsidio para el pago del servicio asistencial que corresponda en las Estancias Infantiles Contratadas, serán aquellas que se encuentren vigentes para las estancias infantiles.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su Sesión Extraordinaria No. 3 de 2012 de fecha 6 de agosto de 2012, mediante acuerdo ISSEMYM/SE03/006, lo que se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos del Artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### **ATENTAMENTE**

**L.C.P. S. JAIME PULIDO LÓPEZ  
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
(RÚBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SECRETARIA "B".  
EXP. NUM. 878/2011.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MATILDE BALBUENA FLORES, expediente número: 878/2011, Secretaria "B"; La C. Juez dictó un auto que a lo conducente dice: Se ordenó sacar a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio ubicado en: Vivienda "B" construida sobre el lote Condominal Quince de la manzana 131, del Conjunto de tipo Mixto, Habitacional de Interés Social, Popular, Industrial, Comercial y de Servicios denominado "Las Américas", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, señalando para que tenga verificativo la audiencia de remate las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil doce, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico "El Diario de México", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- Doy fe.- Dos firmas. Rúbricas.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 3 de septiembre del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

3839.-26 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
EDICTO**

En los autos del expediente 886/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por EUSEBIA FLEMATE NERI, respecto de una fracción de terreno ubicado en la Manzana Cuarta, de Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 10.00 metros con entrada privada, al sur: 10.00 metros con Román Jiménez Rivera, al oriente: 10.00 metros con Jesús Ensastiga, al poniente: 10.00 metros con Román Jiménez Rivera, inmueble que tiene una superficie aproximada de 100 metros cuadrados.

El Licenciado FELIPE ALVAREZ CHAVEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de ocho de junio de dos mil doce, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de

circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los seis días del mes de junio del dos mil doce.-Doy fe.- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

3937.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HERNANDEZ OCHOA ALICIA vs. ALFONSO GARCIA LOPEZ y MARTHA ALICIA PEREZ LOPEZ DE GARCIA, expediente número 296/2009, la C. Juez Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, señaló las diez horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del inmueble consistente en casa marcada con el número Ochenta y Seis B-D, lote Seis manzana Veintitrés del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio ubicado en la calle de Rancho Grande en el Fraccionamiento San Antonio en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, haciéndose del conocimiento de los posibles postores que la cantidad que sirve de base para el remate es la cantidad de: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad, las características y colindancias se señalan en el expediente número 296/2009.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última fecha del remate, igual plazo en los lugares de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en el domicilio del C. Juez exhortado.-Notifíquese.-México, D.F., septiembre 12 del año 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Yolanda Zequeira Torres.-Rúbrica.

4058.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1547/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de BELTRAN RAMIREZ DAVID, expediente número 1547/2008, por auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: la vivienda número 281 del condominio 40, lote 40, manzana XIII del conjunto urbano denominado "Geovillas de Terranova" en el Municipio de Acolman, Estado de México, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan nueve horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil doce, y sirve de base para el remate la suma de \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad. México, D.F., a 04 de septiembre del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica.

4047.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXP. 536/2007.

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ORTEGA ANAYA ALEJANDRO, en contra de ITURBE CHAVEZ ARTURO, expediente número 536/2007, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, Licenciada América Mata Urrutia, señaló once horas del día veintidós de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en el presente asunto, respecto del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad que le corresponden al demandado, por lo que hace al bien inmueble ubicado en: calle de Pino, edificio 19-A, departamento 101, Colonia Unidad Valle de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: en 4.34 y 2.97 mts con fachada principal área común del régimen; al sureste: en 0.35 mts. con área común del régimen y 7.82 mts. con Depto. 102 en la entrada del edificio; al suroeste: en 2.91 mts. con fachada posterior área común del conjunto habitacional y en 4.40 mts. con fachada posterior área común del régimen; al noroeste: en 0.85 mts. con área común del régimen y en 6.97 con Depto. 102 de la entrada "B" del edificio; superficie del total del terreno: 61.90 m2; siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N., debiéndose convocar postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico de mayor circulación de ese lugar. México, D.F., a 12 de septiembre del año 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Ma. Martha Sánchez Tabales.-Rúbrica.

4048.-8, 12 y 18 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: No. 109/10.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LUCIA HERNANDEZ GARCIA y FRANCISCO JOSE ORTEGA CORREA, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal Licenciada ELVIRA CARVAJAL RUANO por auto de fecha veintinueve de agosto del dos mil doce y en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo el inmueble ubicado en la vivienda C del condominio marcado con el número oficial 69 de la calle paseo de los Eucaliptos, construido sobre el lote de terreno número 4 de la manzana 10, del conjunto urbano de tipo Interés Social denominado San Buenaventura, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias especificadas en autos, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo almoneda se señalan las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil doce, debiéndose de convocar postores mediante la publicación de edictos, siendo postura legal para el fincamiento sin más trámites del remate la que se ofrezca y que cubra las dos tercias partes de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que sirvió de base para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTA: Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate en el periódico La Crónica, en los tableros de aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en la tabla de avisos de este Juzgado.- México, D.F., a 31 de agosto del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.

4054.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha treinta y uno de agosto y proveído de fecha dos de julio, veintiséis de junio, y en audiencia de fecha veinticuatro y proveído de fecha veinticinco ambos del mes de mayo y en autos de fecha dieciséis y veintisiete de marzo todos de dos mil doce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de RUBEN ESTEBAN HERNANDEZ CARVAJAL y ELVIA GONZALEZ JIMENEZ DE HERNANDEZ, con número de expediente 423/01, la C. Juez Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en TERCERA ALMONEDA y PUBLICA SUBASTA SIN SUJECION A TIPO del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en "Departamento 38, de Plaza de la Felicidad, antes número 107, del edificio 20 del condominio Seis y cajón de estacionamiento número 175, del conjunto conocido como Plazas San Pablo o San Pablo II "B", ubicado en el pueblo de San Pablo de las Saínas, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$309,195.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio signado por el remate, lo anterior de conformidad en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA las diez horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil doce, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para tomar parte en la subasta, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Av. Niños Héroes, 132, Torre Sur, Tercer Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Adán Arturo Ledesma Alvarez.-Rúbrica.

4053.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA.: "B".

EXP. NUM.: 388/2008.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JUANA CERVANTES FLORES y JOSE LUIS GARCIA SORIANO, expediente 388/2008, por acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil doce, se ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en: vivienda tipo Unifamiliar, ubicada en Avenida Europa número 112 (Ciento Doce), de la manzana 24 (Veinticuatro), del lote 8 (Ocho), y construcciones de la vivienda tipo Unifamiliar, en el mismo existente, perteneciente al Fraccionamiento denominado Tulpetlac, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo el precio el

rendido por el perito único designado por la actora, por la cantidad de \$1,503,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las once horas del día treinta de octubre de dos mil doce procede a realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y fecha de remate igual plazo, en los siguientes medios de difusión: tableros de aviso de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen.- México, D.F., a 20 de septiembre del año 2012.- La C. Secretaría de Acuerdos "B", Licenciada Guillermina Barranco Ramos.- Rúbrica.

4055.- 8 y 18 octubre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de CARRILLO ALVAREZ LUIS ANGEL y MARIA LETICIA REYES LUCIO DE CARRILLO, expediente número 964/2007, obran entre otras constancias las siguientes que a la letra dicen: PARTE CONDUCTENTE DE DILIGENCIA LLEVADA A CABO: ... en la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las diez horas del día tres de septiembre de dos mil doce, ..... expediente número 964/2007, para que tenga verificativo LA DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO,..... se hace constar la asistencia del apoderado de la parte actora.... se hace constar la inasistencia de la parte demandada,..... EL C. JUEZ PRESIDE Y DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.- ..... LA SECRETARIA HACE CONSTAR: ..... Que en la presente almoneda se encuentran efectuadas las publicaciones de los edictos respectivos .....del inmueble hipotecado .....EL C. JUEZ ACUERDA .... se señalan las diez horas del día treinta de octubre del año en curso para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda, sin sujeción a tipo, respecto del bien objeto de la presente audiencia, consistente en el departamento tipo Uno, número Uno, del edificio "F", del lote número Dos, de la manzana V, de la Sección Primera denominada Hacienda San Francisco de Metepec del Fraccionamiento San José la Pilita, integrado de una planta compuesta de estancia comedor, cocineta, baño, patio de servicio y dos recamaras, inmueble con superficie de 84.12 m2, área construida 45.23 m2, en Metepec, México, Estado de México, cuyas características obran en autos; sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda esto es la cantidad de \$161,600.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiendo prepararse la misma en los términos que se encuentra ordenado en autos y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. Juez competente en Metepec, Estado de México, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, y que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa Entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se de cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, sin cuyo requisito no serán admitidos ..... Doy fe.--México Distrito Federal a veintisiete de febrero de dos mil doce. -----A su expediente número 964/2007 el escrito del

apoderado de la parte actora..... para que tenga verificativo la diligencia de remate..... del bien inmueble hipotecado cuyas características obran en autos, por tanto elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico "El Día", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal, aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad .....otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se de cumplimiento al presente; ... NOTIFIQUESE.-.....Doy fe.- México, D.F., a 12 de septiembre del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Joel Moreno Rivera.-Rúbrica.

4059.- 8 y 18 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de ISIDRO ALEJANDRO SALVATORI SANTINI, expediente 1396/2008, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil, dictó un auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil doce, en relación al auto de fecha veintiocho de agosto del año en curso, "...se regulariza el procedimiento para el sólo efecto de dejar insubsistente la parte conducente, que dice: "...HIXQUILUCAN..." para quedar en los siguientes términos "...HUIXQUILUCAN..."", debiendo formar el presente auto parte integrante del proveído de fecha veintiocho de agosto del año en curso ..." Se manda subastar en PRIMERA ALMONEDA el inmueble que es departamento número 4 y los cajones de estacionamiento números 3 y 7 que forman parte del conjunto habitacional conocido comercialmente como "Orbis IV", marcado con el número oficial 24 de la calle camino de Las Minas (también identificado como camino a Las Minas), construido sobre el lote número 8 manzana Cuatro en la Colonia Palo Solo en el Municipio de Hixquilucan, Estado de México, y convóquense postores por edictos, publicándose dos veces en el entendido que mediará entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, lo que se hará en los lugares de costumbre de esta jurisdicción que son los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de este Juzgado y en el periódico El Diario Imagen, asimismo se deberán hacer las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre de la Entidad y conforme a la Legislación de dicha Entidad, en la inteligencia que deberá publicarse dos veces, en el entendido que mediará entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor actualizado dictaminado por el perito de la parte actora y que es de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de Ley. Se señalan las once horas del día treinta de octubre del presente año, ello en consideración al tiempo de preparación de la subasta.-Atentamente.- México, D.F., a 19 de septiembre del 2012.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Guadalupe Murrieta Montes.-Rúbrica.

4037.- 8 y 18 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VEGA AVENDAÑO OLIVIA DEL CARMEN, expediente 829/2009.-.....

México, Distrito Federal a veinticuatro de agosto del año dos mil doce.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y visto el estado de actuaciones, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos ubicado en el departamento 301, del edificio E, condominio 5, del conjunto habitacional Cuautitlán Izcalli, ubicado en el lote 2, manzana C-6-B, zona norte en Cuautitlán Izcalli, Estado de México se señalan las once horas del día treinta de octubre del año en curso debiendo de anunciarse el mismo por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico El Día, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPOSITO expedidos por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento y sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares de costumbre así como en periódico de mayor circulación de aquél lugar, facultándose a dicho Juez exhortado para que aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del referido exhorto. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Doy fe.

Edictos que se publicarán por dos veces en los tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico El Día, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que se publiquen los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares de costumbre así como en el periódico de mayor circulación de aquel lugar.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Augusto Tiburcio Toral.-Rúbrica.

1156-A1.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ALFONSO CUENCA HERNANDEZ, por propio derecho ha promovido, ante este Juzgado bajo el número de expediente 888/2012, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado el "Tlacuitlapa" ubicado en calle Paseo de la Gotera, sin número, Barrio San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos líneas, la primera de 40.95 metros, linda con María Victoria Cortez Torres; y la segunda línea de 6.85 metros, linda con sucesión de Juana Cano; al sur: en dos líneas, la primera de 45.10 metros, linda con Juana Pérez Gómez; y la segunda línea de 3.51 metros, linda con Rosa María Ríos Hurtado; al oriente: con 27.86, linda con camino público; al poniente: en dos tramos, el primero de 25.25 metros, linda con Rosa María Ríos Hurtado; y el segundo tramo de 5.08 metros, linda con sucesión de Juana Cano. Con una superficie total de: 1,374.44 metros cuadrados.

Para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce. Dado en el local de este Juzgado a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Doy fe.-Rúbrica.

1157-A1.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

SILVIA FUENTES GARCIA, ha promovido por su propio derecho, bajo el expediente número 890/2012, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del predio que se encuentra ubicado en el paraje conocido con el nombre de "Ehxlapanngo" que se encuentra en calle Avenida del Trabajo sin número, Barrio La Manzana, Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.50 metros con Albertina Yolanda García Peña; al sur: 18.50 metros con Avenida del Trabajo; al oriente: 14.66 metros con J. Crecencio Morales Hinojosa; y al poniente: 13.97 metros con callejón privado. Con una superficie total de 268.28 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado de deducirlo. Se expiden el primer día del mes de octubre del dos mil doce.-Doy fe.-El presente edicto se ordena por auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

1157-A1.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXP.: 608/06.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por MAGAÑA PATRACA CUAUHTEMOC, en contra de ABELARDO MONTOYA DIOSDADO y MARIBEL NUÑEZ GUTIERREZ expediente número 608/2006.- El C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal dictó unos autos que en su parte conducente a la letra dicen en la Ciudad de México Distrito Federal siendo las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil doce, día y hora señalados, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, ordenada en actuaciones y autos del quince de junio, veintinueve de marzo, diecinueve de enero de dos mil doce, diecisiete de octubre, treinta y uno de agosto y catorce de enero todos del año dos mil once. Abierta la audiencia por la C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Irma García Morales... con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese de nueva cuenta a remate el bien inmueble hipotecado en tercera almoneda sin sujeción a tipo haciéndose constar que la base para el remate en segunda almoneda fue la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., resultantes de haberse disminuido el porcentaje ya indicado a la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. En consecuencia para que tenga verificativo la

diligencia de remate se señalan las: once horas del día treinta de octubre del año en curso...ordenada en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose de tomar en cuenta la suspensión definitiva otorgada en el Juicio de Garantías 528/2011-III, en las citadas condiciones el ejecutante no podrá tomar en cuenta en la postura a realizar la sentencia interlocutoria de seis de mayo de dos mil once, dictada en el incidente de gastos y costas, ordenada en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles... del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra ubicado en: calle Adolfo López Mateos y Ecología de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México...para tal efecto, convóquense postores por medio de edictos...debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil...Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Edmundo Vásquez Martínez ante el C. Secretario de Acuerdos, mismo que autoriza y da fe.

Para publicarse por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última la fecha de remate, igual plazo en. El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Garfias Sánchez.-Rúbrica.

4033.-8 y 18 octubre.

---

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en contra de GUILLERMO NOE ORTEGA GARCIA y ARACELI MIGUEL HERNANDEZ; expediente 1464/2010, Secretaría "B", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de esta Capital, dictó diversos autos de fechas veintidós de agosto y cuatro de septiembre ambos de dos mil doce que en su parte conducente dice: -" ...se señalan para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en la vivienda de interés, popular conocida como casa "A" de la Avenida Real de San Benito, construida sobre el lote de terreno 33 de la manza 5, del conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "Real de San Martín" ubicado en términos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México ... por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. Precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad convóquense postores y al efecto fíjense edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, igualmente publíquense edictos en la forma ordenada en el periódico "Diario de México", tomando en consideración que el inmueble a subastar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, como lo solicita y con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que se publiquen edictos en los sitios públicos de costumbre y en la puerta del Juzgado respectivo y en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en un periódico de los de mayor circulación en aquél lugar, convocando postores en la forma ordenada en líneas anteriores ... las diez horas con treinta minutos del día treinta de octubre del dos mil doce. Asimismo se aclara que en dicho proveído en el renglón catorce se asentó " ... DE LA MANZA 5 ... ", se aclara que lo correcto es " ... DE LA MANZANA 5 .. " . debiendo formar la referida aclaración parte integrante del auto antes mencionado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles...Doy fe.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Blanca Alicia Shiromar Caballero.-Rúbrica.

4035.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

EXP. 1513/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO hoy SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.R., en contra de JULIAN GARCIA URIOSTEGUI, expediente número 1513/2009, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto del Distrito Federal, ordena mediante auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado ubicado en: casa habitación de interés social y/o popular ubicada en la calle Juan Ruflo identificada con la letra "A", en el lote 21, de la manzana 1, sujeta al régimen de propiedad en condominio horizontal ubicada en el conjunto urbano denominado "San Marcos", en el Municipio de Chalco, Estado de México, con un valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100, M.N., para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las diez horas del treinta de octubre del año en curso, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, sirve de base para el remate la cantidad señalada, siendo el precio de avalúo, presentado por la parte actora, y postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo a la finca hipotecada; de conformidad con el artículo 573 de la citada Legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo sin cuyo requisito no serán admitidos. Y para el evento de que no acudan postores, y el acreedor se interese en la adjudicación, podrá pedir que se le adjudique por el precio que sirvió de base para el remate, atento al artículo 582 del Código Adjetivo de la Materia. Tomando en consideración que se encuentran fuera de la jurisdicción del suscrito, en consecuencia gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Chalco, Estado de México, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en las puertas del Juzgado respectivo, en la Receptoría de Rentas y en los sitios de costumbre, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes al cumplimiento del presente exhorto, ordene la expedición de copias certificadas, habilite días y hora inhábiles y ordene girar los oficios y dicte las medidas de apremio necesarias, para el cumplimiento de la diligencia solicitada, bajo su estricta responsabilidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Por autorizadas las personas que menciona, para los fines que precisa.- México, Distrito Federal, a 30 de agosto de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.-Rúbrica.

4036.-8 y 18 octubre.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**EDICTO**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 732/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (cumplimiento de convenio de dación de pago), promovido por FRANCISCO LOPEZ MORENO y/o RAYMUNDO VALDEZ ALBARRAN, en su carácter de representantes legales de LAS CERVEZAS MODELO

DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete, las siguientes PRESTACIONES: a).- El cumplimiento del convenio de dación en pago celebrado el día 23 de octubre del 2009, entre nuestra representada LAS CERVEZAS MODELO DEL ESTADO DE MEXICO S.A. DE C.V., por conducto de sus representantes legales LIC. FRANCISCO LOPEZ MORENO y/o RAYMUNDO VALDEZ ALBARRAN, y el ahora demandado ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, respecto del inmueble consistente en el departamento número 1404 mil cuatrocientos cuatro, entrada "U", del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio número trescientos veintiocho denominado "Veracruz", ubicado en Paseo de la Reforma setecientos cuatro, de la Unidad Habitacional Tres, del Conjunto Urbano "Presidente López Mateos", en Nonoalco-Tlalteolco, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal y que según la escritura de la constitución del condominio se describe como sigue: Superficie de 70.88 m2, setenta metros cuadrados ochenta y ocho decímetros. Medidas y colindancias: al norte: en 6.45 seis metros cuarenta y cinco centímetros, con exterior; al este: en 9.90 nueve metros noventa centímetros, con exterior; al sur: en 6.45 seis metros cuarenta y cinco centímetros, con departamento mil cuatrocientos tres; al oeste: en 2.90 dos metros noventa centímetros, con cubo de escalera y vestíbulo piso catorce; al sur: en 0.35 treinta y cinco centímetros, con ducto; al oeste: en 0.85 ochenta y cinco centímetros, con departamento mil cuatrocientos uno; al norte: en 2.00 dos metros, con exterior; y al oeste: 2.00 dos metros con exterior. Indiviso de uno punto ciento veinticuatro por ciento. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el Folio Real 9274294-63, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 1998 a favor de su finado padre ENRIQUE GARCIA TARANGO, y cuyo inmueble le fue adjudicado a "El Deudor", mediante instrumento notarial número 9,887, volumen 82, folio 49, de fecha 25 de febrero de 2009, levantado ante la fe del LIC. ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO, Notario Público Número Setenta y Ocho del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, Estado de México. b).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega material a nuestra representada, del inmueble objeto del convenio de dación en pago y a que se ha hecho relación en el apartado precedente, con todos sus usos, derechos, accesiones y mejoras. c).- El otorgamiento y firma en escritura pública, a favor de nuestra representada, y ante el Notario que se designe al efecto, respecto del inmueble objeto del convenio de dación en pago relacionado en el inciso a) de este capítulo, y en su caso, la firma de la escritura pública respectiva, por parte de su Señoría, para el caso de que el demandado se constituya en rebeldía. d).- El pago de la cantidad de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional, la cual fue pactada ante la falta de cumplimiento oportuno por parte del demandado a las obligaciones que tenía a su cargo en el convenio de dación en pago base de la acción, y a que se hace alusión en la cláusula octava del mismo. e).- El pago de los gastos, derechos, honorarios notariales y de costos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, que con motivo del cumplimiento del convenio de dación en pago de fecha 23 de octubre del 2009, se generen. f).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándonos para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: H E C H O S: 1.- La empresa que representamos, se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, como ya ha quedado acreditado con los documentos que hemos adjuntado a esta demanda. 2.- Mediante escrito presentado el día 29 de enero del 2009, en la oficialía de partes común, nuestra representada LAS CERVEZAS MODELO DEL ESTADO DE MEXICO S.A. DE C.V., por conducto de los suscritos promovió Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra del hoy demandado ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de

deudor principal, así como también en contra del señor ENRIQUE RUBIO GONZALEZ, en su carácter de aval y obligado solidario, reclamándoles el pago de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y sus accesorios legales correspondientes. La acción mercantil tuvo como base la suscripción y posterior falta de pago de una serie de cinco pagares, los primeros cuatro por la cantidad de \$34,560.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), y el último por la cantidad de \$11,760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), mismos que en su conjunto amparan un gran total de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que fueron girados a favor de nuestra representada, y aceptados por los mencionados ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ y ENRIQUE RUBIO GONZALEZ, en fecha 01 de octubre de 2008, como lo demuestro con dichos documentos que nos permitimos acompañar en el ANEXOS NUMERO DOS. 3.- El juicio quedó radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, bajo el expediente número 56/09, y en el que con fecha 24 de febrero del 2009, se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento al demandado ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, quien contestó la demanda oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convinieron, y finalmente mediante escrito de fecha 17 de agosto del 2009, las partes litigantes, actora y demandada, celebramos un convenio judicial de transacción, el cual exhibimos ante; el Juez del conocimiento, pero no fue ratificado ante la presencia judicial, y por tanto no llevo a surtir efectos. 4.- Posteriormente, el 23 de octubre del año 2009, los suscritos LIC. FRANCISCO LOPEZ MORENO y/o RAYMUNDO VALDEZ ALBARRAN, en nuestro carácter de representantes legales de la empresa denominada LAS CERVEZAS MODELO DEL ESTADO DE MEXICO S.A. DE C.V., como acreedora, y el ahora demandado ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, en su carácter de deudor principal, CELEBRAMOS CONVENIO DE DACION EN PAGO, en el cual ambas partes declaramos y acordamos lo siguiente: "1.- De "Los Acreedores": I.1.- Que con el fin de dar por terminado en forma definitiva la tramitación del juicio ejecutivo mercantil marcado con el número de expediente 56/09, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, han convenido con el C. ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, en recibirle por concepto de dación en pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el mismo, el bien inmueble a que se hará relación en la declaración correspondiente a "El Deudor", por tal razón se encuentran conformes con la celebración del presente convenio. II.- De "El Deudor": II.1.- Que reconoce expresamente la legitimidad y existencia del (los) documento(s) que dan origen al juicio ejecutivo mercantil referido por "Los Acreedores", y que como consecuencia del (los) mismo(s) adeuda todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas en el expediente 56/09, y tomando en consideración que es su deseo liquidar en su totalidad la cantidad que adeuda a "Los Acreedores", por tal motivo ha convenido con los mismos, en transmitirles en este acto por concepto de dación en pago a su favor, el dominio que tiene sobre el inmueble consistente en el departamento número 1404 mil cuatrocientos cuatro, entrada "U", del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio número trescientos veintiocho denominado "Veracruz", ubicado en Paseo de la Reforma setecientos cuatro, de la Unidad Habitacional Tres, del Conjunto Urbano "Presidente López Mateos", en Nonoalco-Tlalteolco, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y que según la escritura de la Constitución del Condominio se describe como sigue: Superficie de 70.88 m2, setenta metros cuadrados ochenta y ocho decímetros. Medidas y Colindancias: al norte: en 6.45 seis metros cuarenta y cinco centímetros, con exterior; al este: en 9.90 nueve metros noventa centímetros, con exterior; al sur: en 6.45 seis metros cuarenta y cinco centímetros, con departamento mil cuatrocientos tres; al oeste: en 2.90 dos metros noventa centímetros, con cubo de escalera y vestíbulo piso catorce; al sur: en 2.00 dos metros, con cubo de escalera; al oeste: en 2.60 dos

metros sesenta centímetros, con departamento mil cuatrocientos uno; al norte: en 00.35 treinta y cinco centímetros, 1.55 un metro cincuenta y cinco centímetros, con ducto; al sur: en 0.35 treinta y cinco centímetros, con ducto; al oeste: en 0.85 ochenta y cinco centímetros, con departamento mil cuatrocientos uno; al norte: en 2.00 dos metros, con exterior; y al oeste: 2.00 dos metros con exterior. Indiviso de un punto ciento veinticuatro por ciento. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el Folio Real 9274294-63, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 1998, a favor de su finado padre ENRIQUE GARCIA TARANGO, y cuyo inmueble le fue adjudicado a "El Deudor", mediante Instrumento Notarial número 9,887, Volumen 82, Folio 49, de fecha 25 de febrero de 2009, levantado ante la fe del Lic. ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO, Notario Público Número Setenta y Ocho del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, Estado de México, y el cual se encuentra actualmente en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y de los cuales el propio "Deudor" ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, declara ser el único y legítimo propietario, y que hasta la fecha no han salido de su patrimonio y no pesa sobre el mismo, algún tipo de gravamen.

II.2.- Que el inmueble a que se refieren las declaraciones anteriores, se encuentra al corriente de las contribuciones prediales y pago de agua, y que por tal motivo, no adeuda al fisco cantidad alguna por estos conceptos, así como también se encuentra al corriente con sus cuotas de mantenimiento y pago de los servicios de electricidad, y por ello, tampoco adeuda cantidad alguna por estos conceptos, o cualquier otro". Quedando establecidas como CLAUSULAS del mencionado convenio, entre otras, las siguientes: "PRIMERA.- "El Deudor" reconoce expresamente la legitimidad y existencia del adeudo que actualmente tiene con "Los Acreedores", con motivo de la tramitación del juicio ejecutivo mercantil número 56/09, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, y tomando en consideración que es su deseo liquidar en su totalidad el mismo, en este acto ha convenido con "Los Acreedores", en transmitirles en concepto de dación en pago a su favor, el dominio del inmueble relacionado en la declaración marcada con el número "II.1" de este convenio, mismo que es de su absoluta propiedad, con sus usos, costumbres y servidumbres, y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, manifestando "Los Acreedores" su absoluta conformidad con la dación en pago objeto de este convenio, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA.- "El Deudor" se obliga a entregar a "Los Acreedores", la posesión material y jurídica del inmueble relacionado con este convenio, el día 22 de Octubre del 2009, a las doce horas, en las condiciones en las que actualmente se encuentra.

TERCERA.- "El Deudor" se compromete a comparecer ante el Notario Público número 162 del Estado de México, en el Municipio de Metepec, México, con domicilio bien conocido en la Avenida Tecnológico número 635, Colonia San Salvador Tizatlalli, en esta Ciudad de Metepec, México, o ante cualquier otro que designen "Los Acreedores", dentro del término de tres días, contados a partir de la firma de este documento, a efecto de elevar a escritura pública este propio convenio.

CUARTA.- Ambas partes están de acuerdo, en que todos los gastos, derechos y honorarios notariales y de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, correrán a cargo exclusivamente de "El Deudor".

QUINTA.- "El Deudor" entrega en este acto a "Los Acreedores" todos y cada uno de los recibos o talones de pago respectivos, con los que acredita estar al corriente del impuesto predial, así como el pago de agua, conjuntamente con los recibos correspondientes a las cuotas de mantenimiento y pago de los servicios de electricidad, sobre el inmueble motivo del presente convenio.

SEXTA.- "El Deudor" manifiesta que el bien mueble objeto de la dación en pago relacionada con este convenio, no se encuentra relacionado con ningún delito o causa penal, por tal motivo, si en su caso llegare a existir, libera de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole a "Los Acreedores".

SEPTIMA.- "El Deudor" se obliga al

saneamiento para el caso de evicción en términos de ley, por causa que le sean imputables.

OCTAVA.- Para el caso de que "El Deudor" no de cumplimiento a este convenio dentro de los plazos y términos establecidos en sus cláusulas, éste se obliga a pagar a "Los Acreedores" una pena convencional por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Como lo demuestro con el original del referido convenio de dación en pago, el cual me permito acompañar a este curso en el ANEXO NUMERO TRES.

5.- Ahora bien, como se desprende del contenido de la CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA del convenio de dación en pago base de la acción, el hoy demandado reconoció la legitimidad del adeudo pendiente de liquidar a nuestra representada, y en consecuencia se obligó a transmitirle en concepto de dación en pago a su favor, el dominio del inmueble que quedó descrito en la declaración "II.1", es decir, aquel que le fue adjudicado mediante Instrumento Notarial número 9,887, Volumen 82, Folio 49, de fecha 25 de febrero de 2009, pasado ante la fe del LIC. ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO, Notario Público Número Setenta y Ocho del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, Estado de México, pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, según se desprende tanto del original de la certificación que el mismo ahora demandado nos exhibió y que le fue expedida por el Notario Público Número 78 del Estado de México, así como de las copias certificadas del mencionado Instrumento Notarial Número 9,887, los cuales nos permitimos acompañar en los ANEXOS NUMEROS CUATRO Y CINCO, y que corresponde a un departamento marcado con el número 1404 mil cuatrocientos cuatro, entrada "U", del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio número trescientos veintiocho denominado "VERACRUZ", ubicado en Paseo de la Reforma setecientos cuatro, de la Unidad Habitacional Tres, del Conjunto Urbano "PRESIDENTE LOPEZ MATEOS", en Nonoalco-Tlaltelolco, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con las medidas, colindancias, y superficie antes referidas. Igualmente el ahora demandado, se obligo con nuestra poderdante, a entregarle la posesión material y jurídica del inmueble motivo de la dación en pago, lo que debería suceder a las doce horas, del día 22 de octubre del 2009, en las condiciones en las que se encontraba, sin embargo, hasta la fecha el deudor y hoy demandado se ha negado rotundamente a hacerlo, motivo por el cual es que nos vemos en la necesidad de demandarlos en esta vía y forma.

6.- Así mismo, en las CLAUSULAS TERCERA y CUARTA del convenio de dación en pago base de la acción, el demandado también se obligo a comparecer dentro del término de tres días, contados a partir de la firma de ese documento, ante el Notario Público Número 162 del Estado de México, en el Municipio de Metepec, México, con domicilio bien conocido en la Avenida Tecnológico número 635, Colonia San Salvador Tizatlalli, en esta Ciudad de Metepec, México, o ante cualquier otro que designara nuestra representada, a efecto de elevar a escritura pública el convenio de dación en pago que nos ocupa, así como a liquidar todos los gastos, derechos y honorarios notariales y de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad correspondientes, derivados del convenio en cuestión, lo que desde luego, una vez más se han negado a hacer, y es por ello que nos vemos en la necesidad de demandarles las prestaciones reclamadas.

7.- Igualmente, en la CLAUSULA OCTAVA del convenio de dación en pago base de la acción, las partes convinieron una pena convencional consistente en el pago de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, la cual este momento nos permitimos reclamarle al demandado derivada de la falta de cumplimiento de las prestaciones acordadas, lo que hago en esta misma vía y forma.

8.- Debo hacer del conocimiento de su Señoría, que mediante escrito presentado en la oficialía de partes común el 7 de Junio del 2011, nuestra representada LAS CERVEZAS MODELO DEL ESTADO DE MEXICO S.A. DE C.V., por conducto de los suscritos promovió Juicio Ordinario Mercantil, en contra del hoy demandado ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, demandándole el cumplimiento del convenio de dación en pago

relacionado con este juicio, mismo que quedó radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo el expediente número 384/11, en el que previos los trámites de Ley, con fecha 10 de noviembre del 2011, se dictó sentencia definitiva mediante la cual se declaró la improcedencia de la vía ordinaria mercantil ejercitada, dejando a salvo los derechos de nuestra representada para hacerlos valer en la vía y forma que nuestros derechos conviniera, como lo demostramos en este momento con un legajo de copias certificadas que nos permitimos acompañar en el ANEXO NUMERO SEIS, y con las que además queda plena y legalmente demostrado el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del hoy también demandado, en el convenio de dación en pago base de la acción. 9.- Tomando en consideración que el ahora demandado, a pesar de que se le ha requerido tanto extrajudicialmente en diversas ocasiones para que de cumplimiento voluntario al Convenio de Dación en Pago de fecha 23 de octubre del 2009, e inclusive judicialmente como ha quedado acreditado con las copias certificadas del expediente número 384/11 que ya hemos acompañado a esta demanda, a pesar de encontrarnos ante la presencia de un convenio jurídicamente perfecto en todas y cada una de sus partes, éste hasta la fecha se ha negado rotundamente a hacerlo, es por tal motivo que nos vemos en la necesidad de demandarlos en esta vía y forma las prestaciones antes puntualizadas; haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos, así como para la fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México; a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 13/09/2012.-Secretario, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

4019.-8, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1356/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, promovido por GUADALUPE ARNULFO HERNANDEZ RAMIREZ, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, dicho predio tiene la siguiente superficie y colindancia: al norte: 17.55 metros con Luciano García López, al sur: 17.45 metros con calle sin nombre, al oriente: 24.55 metros con Luciano García López, al poniente: 24.30 metros con José Suárez Reyes. El predio que se descubre tiene una superficie aproximada de: 439.42 metros cuadrados.

El licenciado Felipe Alvarez Chávez, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de doce de septiembre de dos mil doce, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento

de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lilitana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

4021.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 687/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapición, promovido por ARTURO RODRIGUEZ DELGADO, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de veintisiete de septiembre del dos mil doce; se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a COOPERATIVA AGRICOLA FERROCARRILERA S.C.L., que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia. PRESTACIONES A). La prescripción positiva por usucapición que ha operado a mi favor respecto de los inmuebles denominados como lote número cuatro (4) y lote número (5), del predio denominado Meztiltán, ubicados en la calle Avenida 16 de Septiembre sin número, lote 4 y lote 5, respectivamente Colonia Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, lote (4), al norte: 34.05 mts. colinda con fracción del lote tres (3) resultante de la subdivisión, al sur: 34.05 mts. colinda con fracción del lote cinco (5) resultante de la subdivisión, al oriente: 9.35 mts. colinda con María Dolores González, al poniente: 9.36 mts. colinda con cerrada Ferrocarril Mexicano. Teniendo una superficie total de 318.36 (trescientos dieciocho punto treinta y seis metros cuadrados), lote (5), al norte: 34.05 mts. colinda con fracción del lote cuatro (4) resultante de la subdivisión, al sur: 34.05 mts. colinda con la fracción del lote seis (6) resultante de la subdivisión, al oriente: 9.35 mts. linda con María Dolores González, al poniente: 9.36 mts. colinda con cerrada Ferrocarril Mexicano. Teniendo una superficie total de 318.36 (trescientos dieciocho punto treinta y seis metros cuadrados). Teniendo una superficie total derivada de los dos lotes de 636.72 (seiscientos treinta y seis punto setenta y dos metros cuadrados). B).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, hoy Instituto de la Función Registral de la Propiedad. C).- El pago de gastos y costas. HECHOS. 1.- De acuerdo con la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral de la Propiedad y que en original agrego a la presente demanda, respecto de los inmuebles identificados como lote número cuatro (4) y lote número (5), del predio denominado Meztiltán, ubicados en la calle Avenida 16 de Septiembre sin número, lote 4 y lote 5, respectivamente Colonia Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, y en la cual aparece como propietario el codemandado COOPERATIVA AGRICOLA FERROCARRILERA S.C.L., y se encuentran inscritos bajo los siguientes datos registrales: Folio real electrónico número 00039742 (lote número 4) y 00039744 (lote número 5). 2.- Para los efectos de identificación de los lotes que se precisan en el hecho inmediato anterior y de los cuales se reclama la propiedad por haber operado la prescripción positiva. 3.- En fecha catorce de febrero del año dos mil uno, adquirí por compra venta

celebrada con la señora RENATA MICHEL RODRIGUEZ MUÑOZ, del lote número cuatro (4) y lote número (5), del predio denominado Meztlán, ubicados en la calle Avenida 16 de Septiembre sin número, lote 4 y lote 5 respectivamente Colonia Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, siendo por tanto la causa generadora de mi posesión ya que a partir de esa fecha he venido poseyendo dicho inmueble en concepto de propietario. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que los lotes identificados y descritos precedentemente los poseo en concepto de propietario, desde el día catorce de febrero del año dos mil uno, posesión que me fue otorgada de manera física y material por la señora RENATA MICHEL RODRIGUEZ MUÑOZ, quien era la propietaria de los inmuebles materia de este asunto, compra venta que celebré con ella misma y por la cual suscribimos el contrato privado de compra venta respectivo, en fecha catorce de febrero del año dos mil uno, el cual me permito anexar y exhibir a la presente demanda, siendo por tanto la causa generadora, también ha sido de manera pacífica, continua, pública y se han efectuado actos de dominio. 5.- Por lo anteriormente manifestado podrá percatarse su Señoría que de acuerdo con la Ley, han operado efectos prescriptivos a mi favor y por lo tanto judicialmente solicito se me declare propietario de los lotes materia del presente asunto, ya que el suscrito adquirí los inmuebles materia de este juicio, por la compra venta celebrada con la señora RENATA MICHEL RODRIGUEZ MUÑOZ, en fecha catorce de febrero del año dos mil uno, y en este caso el contrato de compra venta por el cual comencé a poseer los inmuebles materia de este asunto, es un acto traslativo de dominio que me permite adquirir por prescripción positiva del bien. Se deja a disposición de COOPERATIVA AGRICOLA FERROCARRILERA, S.C.L., en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce.-Doy fe.-Atento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

4022.-8, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

DEMANDADO: JUANA HERNANDEZ VIUDA DE AMEZQUITA, y FRANCISCO HINOJOSA CRUZ.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que JOSE LUIS JUAREZ AVILA, promovió Juicio Ordinario Civil bajo el expediente número 539/2012, reclamando las siguientes prestaciones: Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

A).- En razón a que ha transcurrido el plazo que la Ley establece para tal efecto, demando la prescripción positiva por usucapión, que ha operado a mi favor, de conformidad con lo ordenado por el artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, homologado con el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto del inmueble identificado como respecto del lote número cuatro (4), perteneciente a la manzana "M-3", del Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman, del Municipio de Acolman, Estado de México, al norte: 15.00 mts. colinda con calle del Mango, al sur: 15.00 mts. y colinda con lote trece (13), al oriente: 40.00 mts. y colinda con lote cinco (5), al poniente: 40.00 mts. y colinda con lote tres (3). Teniendo una superficie total de 600.00 (seiscientos metros cuadrados).

B).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, hoy Instituto de la Función Registral de la Propiedad en los antecedentes registrales que se proporcionan y precisan en el hecho 1 del presente escrito, y respecto de la usucapión que ha operado en mi favor, referente al inmueble motivo de este Juicio, a fin de que la misma me sirva de título de propiedad.

C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundó la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

**HECHOS.**

1.- De acuerdo con la certificación expedida por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE LA PROPIEDAD y que en original agregó a la presente demanda, respecto del inmueble identificado como lote número cuatro (4), perteneciente a la manzana "M-3", del Fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, y en la cual aparece como propietaria la codemandada JUANA HERNANDEZ VIUDA DE AMEZQUITA, y se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: Folio real electrónico número 00037194, volumen 132, partida específica número 17383, libro primero, sección primera, asiento 712, de fecha 13 de diciembre del año 1990, satisfaciendo con ello el artículo 932 del Código Sustantivo abrogado en el Estado de México, y homologado con el artículo 5.140 del Código Sustantivo vigente en el Estado de México.

2.- Para los efectos de identificación del lote que se precisa en el hecho inmediato anterior y del cual se reclama la propiedad por haber operado la prescripción positiva en mi favor, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 15.00 mts. colinda con calle del Mango, al sur: 15.00 mts. colinda con lote trece (13), al oriente: 40.00 mts. colinda con lote cinco (5), al poniente: 40.00 mts. colinda con lote tres (3). Teniendo una superficie total de 600.00 (seiscientos metros cuadrados).

3.- En fecha seis de enero del año dos mil uno, adquirí por compra venta celebrada con el señor FRANCISCO HINOJOSA CRUZ, del lote número cuatro (4), perteneciente a la manzana "M-3", del Fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, siendo por tanto la causa generadora de mi posesión ya que a partir de esa fecha he venido poseyendo dicho inmueble en concepto de propietario.

4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que el lote identificado y descrito precedentemente lo poseo en concepto de propietario, desde el día seis de enero del año dos mil uno, rebasando con ello lo establecido por el artículo 912, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, abrogado y homologado con el artículo 5.130, fracción I del Código Civil vigente para el Estado de México, posesión que me fue otorgada de manera física y material por el señor FRANCISCO HINOJOSA CRUZ, quien era el propietario del inmueble materia de este asunto, compra venta que celebré con el mismo y por la cual suscribimos el contrato privado de compra venta respectivo, en fecha seis de enero del año dos mil uno, el cual me permito anexar y exhibir a la presente demanda siendo por tanto la causa generadora, de mi posesión, la compra venta antes señalada, acreditando con ello la posesión originaria que detento en concepto de propietario, respecto del lote marcado con el número cuatro (4) perteneciente a la manzana "M-3", del Fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, manifestando de igual manera que dicha posesión es de buena fe, ya que el suscrito entre a poseer mediante un acto traslativo de dominio, que me permite entrar a poseer, el inmueble descrito anteriormente; también ha sido de manera pacífica, toda vez que nunca he tenido problemas con nadie respecto de la posesión que detento en concepto de propietarios, que ha sido de manera continua, ya que desde que entré a poseer el inmueble materia de este juicio, y hasta la fecha jamás he sido interrumpido en mi posesión por alguna persona o autoridad, ha sido de manera pública, ya que la posesión que detento en concepto de propietario, ha sido a la vista de todos,

porque vecinos y habitantes del Fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, saben y les consta que el suscrito es el legítimo poseedor en concepto de Propietario, respecto del lote materia del presente Juicio, sin que exista otra persona o autoridad que pueda disputarme ese derecho, además de que en el inmueble que se pretende usucapir se han efectuado actos de dominio, tendientes a demostrar a la vista de todos, que el suscrito es el dominador de la cosa, quien mandan en ella y la disfrutan para sí como dueño en sentido económico, ya que he realizado mejoras al lote de referencia se encuentran debidamente delimitados por sus vientos, todo lo cual se acreditará en el momento procesal oportuno.

5.- Por lo anteriormente manifestado podrá percatarse su Señoría que de acuerdo con la Ley, han operado efectos prescriptivos a mi favor y por lo tanto judicialmente, solicito se me declare propietario del lote materia del presente asunto, ya que el suscrito adquirí el inmueble materia de éste juicio, por la compra venta celebrada con el señor FRANCISCO HINOJOSA CRUZ, en fecha seis de enero del año dos mil uno y la Legislación Civil del Estado de México, no establece la obligación de demostrar su existencia con justo título para la procedencia de la usucapión, sino que basta con revelar aquella; y en éste caso el contrato de compra venta por el cual comencé a poseer el inmueble materia de este asunto, es un acto traslativo de dominio que me permite adquirir por prescripción positiva, el bien, porque el acto jurídico defectuoso no es el que constituye la fuente de adquisición de la propiedad, sino que ésta se encuentra en la propia Ley, que prevé la institución de la usucapión, y aquel sólo cumple la función de poner de manifiesto que la posesión no se disfruta en forma derivada, si no en concepto de propietario, sobre la base de un título que aún cuando este viciado, la Ley debe atribuirle efectos jurídicos.

Inscripción preventiva de la demanda a efecto de salvaguardar los derechos de el suscrito, respecto del inmueble materia del presente juicio, solicito que se ordene girar atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de la Propiedad de esta Ciudad de Texcoco, a efecto de que se sirva anotar al margen de la inscripción hecha a nombre de la demandada JUANA HERNANDEZ VIUDA DE AMEZQUITA, instauración de la presente demanda, y en los siguientes datos registrales.

Folio real electrónico número 00037194, volumen 132, partida específica número 17383, libro primero, sección primera, asiento 712, de fecha 13 de diciembre del año 1990.

Por auto de fecha siete de agosto del año dos mil doce, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

4023.-8, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 1369/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por JESUS GARCIA GONZALEZ, sobre el inmueble

que se encuentra ubicado en el bien conocido en Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes; al norte: 32.98 met. js y linda con Gabino García González, al sur: 34.56 metros y linda con Eleuterio González Miranda, al oriente: 101.18 metros y linda con anteriormente con Zacarías García Alcántara, actualmente con calle privada y al poniente: 102.12 metros y linda con Eleuterio González Miranda y Gerónimo Martínez García, con una superficie aproximada de (3,432.72 mts<sup>2</sup>); en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce.

Auto de fecha: veinticinco de septiembre de 2012.-Primer Secretario, Lic. Chrystian Tourlay Arizona.-Rúbrica.

4024.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 1368/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio promovido por JESUS GARCIA GONZALEZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el bien conocido en Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 33.00 metros y colinda con Virginia Balladarez Hernández, actualmente con Mario Robledo Alcántara, al sur: 32.50 metros y colinda con Enrique Miranda Perea, actualmente con Juan Luis González García, al oriente: 13.76 metros y colinda con Víctor Raúl Morales García, actualmente con Brígido Jaime Reséndiz Tovar, y al poniente: 15.56 metros y colinda con entrada particular de 4 metros de ancho, con una superficie aproximada de 480.44 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria, llamando por ese conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expiden al primer día del mes de octubre de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

4025.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 564/2012, LUIS SCHIAFFINO MEJIA, quien promueve diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje Parte del Cajón, San Pablo Autopan, Toluca; México, por haberlo poseído en forma pública, continua e ininterrumpidamente, en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 80.40 metros con Autopista Nororiental México-Guadalajara; al sur: 84.25 metros con zanja; al oriente: 51.15 metros con José Esquivel Díaz; al poniente: 39.36 metros con Eduardo González Díaz; teniendo una superficie de: 3,741.00 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad; para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Toluca, México, a los tres días del mes de octubre de dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 1 de octubre de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Firma.-Rúbrica.

4026.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 433/2010.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de DAVID LOPEZ JUAREZ y EVA OLIVERA ZAVALA, con número de expediente 433/2010, el C. Juez 43 Civil ordenó en auto de fecha cuatro de septiembre, veintiocho de junio y nueve de julio todos del año en curso, y señaló las once horas del día treinta de octubre del año dos mil doce para la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado ubicado en: departamento número 22, del edificio 2 del condominio marcado con el número oficial 3, de la calle sin nombre, lote número 7, de la manzana 5, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, ordenando convocarse a postores mediante edictos, los que se publicarán por dos veces de siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, mismos que deben fijarse en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de ese Juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas y en el periódico Diario de México, así como en los lugares de costumbre de dicha entidad.-La C. Secretaría "A" de Acuerdos, Lic. Ma. Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.

4027.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: No. 620/2005.  
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio, Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HOY SU CESIONARIO RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RAFAEL ROSAS HUERTA, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las once horas del día treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado ubicado en el departamento número "E", trescientos dos, que se encuentra en el Conjunto de Edificios identificado como tres (romano), entrada "E" y derecho de uso del cajón de estacionamiento número treinta y nueve, que le corresponde el conjunto habitacional plurifamiliar en condominio, marcado con el número oficial cuatrocientos cuarenta y ocho en Avenida Nacional, construido sobre la fracción uno (romano), resultante de

la fusión y subdivisión de los terrenos denominados "Capellanía A y B", la Capellanía C, Camino Real "D", y El Piojito E, ubicado en el pueblo de Santa Clara Coatlita, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$327,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-El C. Secretario de Acuerdos "B"; Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

4028.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; en contra de GONZALEZ HERNANDEZ JORGE, expediente número 546/2009, la C. Juez Segundo de lo Civil en esta Ciudad dictó un auto de fecha cinco de septiembre del año en curso que a la letra dice: "...Se señalan las diez horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto al bien inmueble ubicado vivienda treinta y cuatro construida sobre el lote once manzana VII número oficial 152, del condominio "El Portón", perteneciente al conjunto urbano sujeto al régimen en propiedad en condominio de tipo popular denominado "La Fortaleza", ubicado en el kilómetro treinta punto cinco de la Carretera Federal, México-Pachuca, en el poblado de Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, debiendo convocarse postores mediante edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros del aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, periódico "El Diario de México", y en los lugares de costumbre del Juzgado exhortado.-México, D.F., a 12 de septiembre del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

4031.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1365/2009.

REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARIO ENRIQUE ARIZA GONZALEZ, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal señaló las once horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil doce, para que tenga lugar el remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo respecto del

inmueble identificado como: vivienda C, marcada con el número oficial 5, así como su correspondiente cajón de estacionamiento identificado como C1, construido sobre el lote uno, manzana tres, privada Villeurbanne, en el conjunto urbano "Urbi Quinta Montecarlo", ubicado en Exhacienda San Miguel, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., la cual sirvió de base en segunda almoneda.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo; en el periódico El Universal, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en un periódico de mayor circulación, en los lugares de costumbre del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-México, D.F., a 6 de septiembre del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A"; Lic. Edgar Iván Ramírez Juárez.-Rúbrica.

4032.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1178/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por VALENTIN MARTINEZ DEHEZA, respecto de un inmueble, ubicado en el paraje denominado "El Cerrito", manzana primera del poblado de San Lorenzo Toxico, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, dicho predio tiene la siguiente superficie y colindancia: al norte: 18.00 metros con Ana Delia Martínez Deheza, al sur: 28.80 metros con Narcisa Martínez Carrillo, al oriente: en dos puntos 20.00 metros con Marcelino Sánchez Cruz y 22.00 metros con Sebastián Mena Arriaga, al poniente: en tres puntos: 5.00 + 17 metros con Hilario López Martínez, 5.50 metros con Modesta Mejía, 20.50 metros con Alicia Martínez Santana. El predio que se describe tiene una superficie aproximada de 1,169.00 metros cuadrados. El Licenciado Felipe Alvarez Chávez, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil doce, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

4020.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 467/2012, CELIA NAVA NAVA, por propio derecho promueve en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en San José del Progreso, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: en tres líneas de 70.30 metros y 4.20 metros con Pascual García Gamboa, y 21.30 metros con Raquel Méndez, al oriente: catorce líneas de 9.40 metros, 19.00 metros, 20.70 metros, 10.60 metros, 26.00 metros, 6.40 metros, 8.40 metros, 24.00 metros, 7.50 metros, 28.50 metros, 17.80 metros, 23.50 metros, 18.00 metros y 18.00 metros con barranca, al sur: en cuatro líneas de 47.00 metros, 6.00 metros, 43.25 metros y 75.50 metros con Baldemar Nava González, al poniente: en siete líneas de 20.70 metros, 25.20 metros, 15.20 metros, 12.90 metros, 21.55 metros, 31.00 metros y 16.90 metros con camino que conduce a San

José del Progreso, al norte: dos líneas de 13.70 metros con Alfonso Bravo Rojas y 30.20 metros con Baldemar Nava Bastida, y al poniente: tres líneas de 57.90 metros, 4.20 metros y 52.10 metros con Baldemar Nava Bastida, con una superficie aproximada de 46,963.00 metros cuadrados (cuarenta y seis mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados).

Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.- Ixtapan de la Sal, México, a los doce veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de septiembre del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

4038.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARTINEZ JUANCHI MARIO y BERTHA ORTIZ DOMINGUEZ DE MARTINEZ, número de expediente 1026/08, el C. Juez Vígésimo de lo Civil del Distrito Federal, dictó autos que en su parte conducente dicen:

México, Distrito Federal, a treinta de agosto del dos mil doce.-..." se señalan las once horas del treinta de octubre del año en curso para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número quinientos setenta y uno de la calle Jujul y su terreno lote número treinta y nueve, manzana noventa y tres del Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalneantla, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo como base para remate la cantidad de \$537,750.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$358,500.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$53,775.50 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. . .".

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico Universal, estrados de Juzgado y Tesorería del Distrito Federal.-México, Distrito Federal a 24 de septiembre del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Marisol Atilano Galán.-Rúbrica.

4015.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente número 807/06, relativo al Juicio Controversias del Orden Familiar, promovido por SANTIAGO MORALES SOLER en contra de LUISA VARGAS CASALES, MARIO EPIMACO y JOSE URIEL todos de apellidos MORALES VARGAS, el Juez del conocimiento señaló las nueve horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil doce, para que tenga verificativo la venta judicial respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real", actualmente

Avenida Adolfo López Mateos, número 15 (quince), Colonia La Puerta, en el Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, que mide y linda: al norte: cuarenta metros aproximadamente con propiedad particular, al sur: cuarenta metros aproximadamente con propiedad particular, al oriente: diez metros aproximadamente con calle, al poniente: diez metros aproximadamente con propiedad particular, con una superficie aproximada de cuatrocientos metros cuadrados, por lo que anúnciese su venta legal por edictos que se publicarán por una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, debiendo fijarse un edicto en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$559,550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue fijada por el perito valuador oficial y con su producto divídase entre las partes el cincuenta por ciento a cada una, por lo que convóquense postores, los que deberán aportar como postura legal la cantidad antes citada, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce.-Doy fe.-Validación auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

4039.-8 octubre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, con número de expediente 111/09 promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LOZANO AMELCO EDITH la C. Juez, dictó unos autos que a la letra dicen:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veintisiete de septiembre del dos mil doce ... La C. Juez acuerda: Téngase por hechas las manifestaciones que anteceden y atendiendo al contenido de las mismas como lo solicita el apoderado de la parte actora, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las diez horas del día treinta de octubre del año en curso y en términos de lo ordenado por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, servirá de base para el remate del bien inmueble materia de esta diligencia, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiéndose llevar a cabo las publicaciones a efecto de preparar esa diligencia en los mismos términos ordenados por auto de fecha dieciséis de agosto del año en curso...

México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto del año dos mil doce. Agréguese a sus autos el escrito de ARMANDO MELCHOR RAMIREZ Apoderado Legal de la parte actora, y atendiendo al estado procesal que guardan las presentes actuaciones se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en vivienda marcada con la letra D, en condominio, manzana 40, lote 18, del Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "Ciudad Cuatro Vientos" número 18, de la calle Retorno 41, Tempestad, del Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, para lo cual se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces dentro de siete días mediando entre una y otra publicación siete días y entre la última publicación y la fecha que se señale para la audiencia de remate otros siete días, en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad o su análoga y en el periódico denominado El Diario de México, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal que cubra las dos terceras partes. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil doce, lo

anterior a efecto de que la parte actora, cuente con el espacio necesario para preparar el desahogo de la diligencia ordenada en líneas anteriores. Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva llevar a cabo las publicaciones ordenadas en líneas anteriores en los tableros de avisos de ese Juzgado, en la Receptoría de Rentas u Oficina análoga y periódico de mayor circulación de esa Entidad, en los términos ordenados en líneas anteriores, facultándolo con plenitud de jurisdicción hasta dar cumplimiento a este mandamiento judicial. Proceda el personal de apoyo a elaborar dicho exhorto y póngase a disposición de la interesada para su diligenciación. Se tiene por autorizadas a las personas que menciona y para los fines que indica.-Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada Yassmín Alonso Tolamatl y Licenciada Lourdes Rubí Miranda Ibáñez, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 28 de septiembre del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Lourdes Rubí Miranda Ibáñez.-Rúbrica.

4018.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE: 925/2011.

ACTOR: SANDOVAL CANO ROSA.  
EMPLAZAR A: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

ROSA SANDOVAL CANO, por su propio derecho demandando en Juicio Ordinario Civil (Usucapión), de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y MARGARITA CANO RODRIGUEZ, las siguientes prestaciones: la propiedad por usucapión del inmueble ubicado en lote siete, manzana seiscientos treinta y cuatro, en la Colonia Malitzin, en el Fraccionamiento Ciudad Azteca, ubicado en el Municipio de Ecatepec en el Estado de México, que poseo desde el día tres de enero de dos mil cuatro y hasta la actualidad en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, pública y de buena fe como se detalla en la presente demanda, los gastos y costas que el presente juicio origine; lo anterior en razón de que el inmueble antes mencionado aparece inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., según lo acredito con certificado de inscripción de fecha ocho de junio del año actual, bajo la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y uno, que en fecha tres de enero de dos mil cuatro la señora MARGARITA CANO RODRIGUEZ y la suscrita celebramos contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en el lote número siete manzana seiscientos treinta y cuatro en la Colonia Malitzin en el Fraccionamiento Ciudad Azteca en el Estado de México, el inmueble referido cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.50 metros con lote 06, al sur: en 17.50 metros con lote 8, al oriente: en 7.00 metros con lote 34, y al poniente: en 7.00 metros con calle Malitzin; dicho inmueble lo he venido poseyendo y poseo en concepto de propietario por más de cinco años e incluso se exhiben recibos de pago de consumo de agua de impuesto predial, mismos que se acompañan en original al presente escrito, a partir de la fecha de celebración del contrato, mi posesión le consta a los CC. SABINO FEDERICO HERNANDEZ ALDANA, MANUELA GARCIA MEJIA, TERESA ANGUIANO NORIA y AGUSTINA GUTIERREZ PEREZ, testigos en calidad de vecinos, por todo lo anterior, cumplo con los requisitos que la Ley otorga para adquirir la propiedad y se declare que se ha consumado la prescripción positiva a favor de la suscrita del bien inmueble que se demanda, por eso que por medio de esta vía solicito adquirir el título de propiedad del

inmueble ya descrito ya que desde el día de la compraventa hasta el día de hoy solo he tenido la posesión, solicitando a su Señoría se dicte sentencia en donde se ordene al Instituto de la Función Registral en Ecatepec, me inscriba y registre como legítima propietaria del bien inmueble ya descrito con anterioridad. Y toda vez que se ha tratado de localizar a la parte demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a esté, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente lo represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.-Doy fe.-La publicación de los presentes edictos son en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de septiembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1158-A1.-8, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 527/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Contrato de Donación Onerosa Ad Corpus, promovido por NALLELY MARCELA GOMEZ CARRILLO, en contra de MA. ELENA ROBLEDO QUINTOS, JOSE ALFREDO GOMEZ MORENO y la sucesión a bienes de la C. GUADALUPE MORENO MORA, representada por su ALBACEA MA. DEL CARMEN GOMEZ MORENO, la nulidad de contrato de donación onerosa ad corpus de fecha veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), celebrado entre GUADALUPE MORENO MORA como donante y los CC. MA. ELENA ROBLEDO QUINTOS y JOSE ALFREDO GOMEZ MORENO, como donatarios, respecto del inmueble con construcción, denominado "El Ranchito", ubicado en el Barrio de San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: norte: 10.00 metros con Aurelio García Meras, sur: 10.00 metros linda con calle Texas, oriente: 15.00 metros con David García y poniente: 15.00 metros con Aurelio García Pérez. Superficie total aproximada de 150.00 metros cuadrados; hechos de su pedir. 1.- Que reclama la nulidad de contrato de donación onerosa ad corpus de fecha veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), celebrado entre JOSE ALFREDO GOMEZ MORENO y MA. ELENA ROBLEDO QUINTOS y la C. GUADALUPE MORENO MORA, toda vez que en la misma fecha la C. GUADALUPE MORENO MORA, había realizado contrato de donación del mismo inmueble a favor de su hijo JOSE ALFREDO GOMEZ MORENO, papá de la parte actora en el juicio que nos ocupa, y este a su vez celebra contrato privado de compraventa el día seis (6) de junio del año dos mil seis (2006), con NALLELY MARCELA GOMEZ CARRILLO. 2.- La actora adquirió el citado inmueble de su señor padre JOSE ALFREDO GOMEZ MORENO, a través del contrato privado de compraventa en fecha seis (6) de junio del año dos mil seis (2006), contrato que se realizó con las formalidades exigidas por la Ley y por convenir así a sus intereses celebraron contrato privado de comodato vitalicio a favor del vendedor JOSE ALFREDO GOMEZ MORENO. Por lo cual Juez del conocimiento dictó auto de fecha 27 de septiembre del año dos mil doce, ordenó emplazar a la demandada MA. ELENA ROBLEDO QUINTOS, por edictos, publicando un extracto de la demanda, en

los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, para que la demandada dentro del plazo de treinta (30) días, de contestación a la demanda, señalando domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de septiembre de dos mil doce.-Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

4059-BIS.-8, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

(SE CONVOCAN POSTORES).

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra de OMAR DE LA BARREDA MENDOZA y OTRA, expediente número 427/2002 de la Secretaría "A", la C. Juez Séptimo de lo Civil por Ministerio de Ley, Distrito Federal, ordenó publicar lo siguiente por auto de fecha tres y veintisiete de agosto del año en curso, se manda sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado ubicado en: Bosques de Hayas número 27 C (según escritura, lote 8 manzana 61 planta alta) Fraccionamiento Bosques del Valle Segunda Sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$277,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), el valor más alto el avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Para que tenga verificativo la audiencia de remate antes mencionada se señalan las trece horas del día treinta de octubre del año en curso por así permitirlo la agenda del Juzgado.-Notifíquese.

Nota: Sírvase publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, por siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, Distrito Federal, a 13 de agosto de 2012.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Néstor Gabriel Padilla Solórzano.-Rúbrica.

1156-A1.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE NUMERO: 565/2001.

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CORPORACION FINANCIERA DE ARRENDAMIENTO S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO en contra de ANA LILIA CUEVAS VARGAS y ALEJANDRO VIVAR MORENO, expediente número 565/2001, la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil obran entre otras constancias las siguientes:

México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil doce.

Agréguese al expediente número 565/2001 el escrito del Apoderado de la parte actora, a lo solicitado nuevamente se señalan las diez horas del día veinticuatro de octubre del

presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, del inmueble embargado y precisado en autos, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en los autos de veinte de junio y doce de octubre, ambos de dos mil doce, debiéndose considerar la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil doce.

Agréguese al expediente número 565/2001 el escrito del Apoderado de la parte actora, a lo solicitado y habiéndose actualizado el certificado de gravámenes del inmueble embargado y actualizado los avalúos, se señalan las diez horas del día veinticinco de septiembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, debiéndose preparar en los mismos términos que se ordenó en auto de fecha veinte de junio de dos mil once, considerándose el avalúo actualizado como precio para el remate de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., valor de avalúo más alto y siendo postura legal la que totalidad del precio por tratarse de Juicio Ejecutivo Mercantil, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil once.

Agréguese al expediente número 565/2001 el escrito de GERARDO CRUZ BALDERAS Apoderado de la parte actora por exhibido el exhorto que devuelve sin diligenciar, el C. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, por hechas las manifestaciones, y a lo solicitado se señalan las diez horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, debiéndose preparar en los mismos términos que se ordenó en el proveído de fecha veinte de junio de dos mil once y debiéndose girar atento exhorto al C. Juez competente en Jilotepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como en la tabla de avisos del Juzgado en los mismos términos del artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Por autorizada a la personas que se menciona para los fines que se indican.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil once, día y hora señalado para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado denominado Rancho, ubicado en camino que conduce a Santa Ana Matlavat sin número, en Ranchería de Gunyo, Municipio de Aculco, Estado de México; en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CORPORACION FINANCIERA DE ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, en contra de ANA LILIA CUEVAS VARGAS y ALEJANDRO VIVAR MORENO, bajo el número de expediente 565/2001; se hace constar la comparecencia de JOSE DE JESUS GONZALEZ BARTOLO en su carácter de Apoderado de la parte actora, personalidad que se le reconoce en términos de la escritura 61,011, agregada a los documentos base de la acción, se identifica con credencial para votar con fotografía número de folio 122087904, expedida a su favor por el Registro Federal de Electores, le asiste el Licenciado Juan Pedro Vera Rossell se identifica con copia certificada de su cédula profesional número 3290574 de fecha veintitrés de febrero de dos mil uno, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de

Educación Pública, documentos que se tienen a la vista se da fe de ellos y se devuelve a los interesados. Asimismo se hace constar que no comparecen los codemandados ni persona alguna que legalmente les represente. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio relacionado con el 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, La C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, Licenciada Evangelina Díaz Abascal, en unión de su C. Secretario de Acuerdos, declara abierta la diligencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble identificado al inicio de esta diligencia. El C. Secretario de Acuerdos llama al local de este Juzgado a las partes y demás personas que deban intervenir en la presente audiencia, con la comparecencia del ya mencionado. El C. Secretario de Acuerdos da cuenta a la C. Juez, con un escrito presentado con fecha dieciséis de agosto del presente año de JOEL GERARDO CRUZ BALDERAS, Apoderado de la parte actora. La C. Juez acuerda.-Con el escrito de cuenta se exhiben acuse de recibo de los oficios de referencia, las planas de los ejemplares del periódico el Sol de México y en las que consta la publicación de los edictos convocando postores; se devuelve exhorto diligenciado por el C. Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, y se hace del conocimiento que fueron fijados los edictos en la tabla de los estrados de ese Juzgado. Con fundamento en el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, hecha una revisión minuciosa a las constancias de autos, se determina que la audiencia de remate se encuentra preparada, y se concede media hora de espera para admitir postores, misma que se inicia a las diez horas con quince minutos. La C. Juez acuerda: Que habiendo transcurrido la media hora de espera siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se declara que va a procederse al remate del bien materia de la subasta, siendo informado el Secretario de Acuerdos por la encargada de la Oficialía de partes de este Juzgado de que no existen promociones relativa al expediente, pendiente de acuerdo, no admitiéndose nuevos postores. En uso de la palabra el Apoderado de la parte actora manifiesta: en virtud de no encontrarse presente postor alguno, o haberse realizado postura legal solicito a su Señoría se cierre la primera almoneda y se ordene sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble debiendo realizarse la reducción del veinte por ciento en término del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debiendo ordenarse la preparación de la misma en término de Ley.-La C. Juez acuerda.-A lo solicitado por el compareciente, no habiéndose presentado postor alguno, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio se manda sacar a remate en segunda almoneda el inmueble embargado y precisado al inicio de la presente audiencia, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, señalándose para tal efecto las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil once, debiéndose preparar la audiencia de remate en los mismos términos que se ordenó en el proveído de fecha veinte de junio de dos mil once, y en los mismos términos deberá girarse exhorto al C. Juez competente en Jilotepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar y publicar los edictos, en los estrados del Juzgado en la Receptoría de Rentas del lugar y en el periódico de la localidad. Con lo se termina la presente diligencia siendo las once horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando los que en ella intervinieron para constancia y en unión de la C. Juez, quien actúa ante su C. Secretario de Acuerdos que actúa autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil once.

Agréguese al expediente número 561/2001 el escrito de JOEL GERARDO CRUZ BALDERAS Apoderado de la parte actora en el presente juicio; a lo solicitado y toda vez que a la parte demandada le surten las notificaciones por Boletín Judicial,

según proveído de fecha once de enero de dos mil ocho, se tiene por acusada la rebeldía a la demandada por no haber desahogado la vista ordenada en proveído de fecha nueve de junio del presente año, por precluido su derecho. A lo demás solicitado por corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 10410 y 1411 del Código de Comercio, se manda sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado denominado Rancho, ubicado en camino que conduce a Santa Ana Matlavat sin número, en la Ranchería de Gunyo, Municipio de Aculco, Estado de México, inmueble que debido a sus características físicas se encuentra integrado por dos fracciones e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Jilotepec, bajo las partidas 470 y 471 libro primero, sección primera, volumen 27, sirve de base para el remate la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL valor de avalúo más alto y siendo postura legal la totalidad del precio por tratarse de Juicio Ejecutivo Mercantil, señalándose para tal efecto las diez horas del día diecisiete de agosto del presente año, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se anunciarán y se fijarán por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El Sol de México". Encontrándose el inmueble a rematar fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en Jilotepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar y publicar los edictos en los lugares de costumbre.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

#### OTRO AUTO

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil once.

Agréguese al expediente número 565/2001 el escrito de JOEL GERARDO CRUZ BALDERAS Apoderado de la parte actora en el presente juicio; como lo solicita y con fundamento en el artículo 1077 del Código de Comercio, se aclara el proveído de fecha veinte de junio de dos mil once únicamente por lo que hace al número de expediente que aparece al inicio del proveído ya que por error se asentó 561/2001 y siendo lo correcto 565/2001 aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil once.

Agréguese al expediente número 565/2001 el escrito de GERARDO CRUZ BALDERAS Apoderado de la parte actora, a lo solicitado se señalan nuevamente las diez horas del día dos de febrero de dos mil doce para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble embargado y precisado en autos, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en los autos de veinte de junio y doce de octubre ambos de dos mil once, por devuelto el exhorto diligenciado por el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Federal, de Jilotepec, México. Se tiene por acusada la rebeldía a la parte demandada, por no haber desahogado la vista ordenada en auto de dieciséis de noviembre del presente año, referente a la pertinencia de la prueba pericial en Materia de Contabilidad que se ofreció en el incidente de ejecución de sentencia por precluido su derecho para a la parte demandada, para ampliar el cuestionario y para designar perito en la materia. Se admite la prueba pericial contable en, por designado perito de la actora incidentista al Contador Público Florenciano López Lozada quien deberá presentar escrito aceptando y protestando el cargo que se le confiere dentro del término de tres días.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Publíquense edictos en el periódico El Sol de México y en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, por tres veces dentro de nueve días y en

Jilotepec, Estado de México, en los lugares de costumbre.- México, D.F., a 24 de septiembre de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Pedro de la Vega Sánchez.-Rúbrica.  
4014.-8, 12 y 18 octubre.

### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

Exp. 193795/1531/2012, ARMANDO MARTIN JIMENEZ BOBADILLA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle privada de Independencia sin nombre, sin número, San Pedro Toloitepec, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 95.50 mts. con privada sin nombre y sin número, al sur: 95.50 mts. con Celia Rojas, al oriente: 8.53 mts. con privada de Independencia sin número, al poniente: 8.73 mts. con María Jacoba. Superficie aproximada: 819.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, agosto 10 de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4056.-8, 11 y 16 octubre.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

Exp. 186021/1469/2012, LA C. SILVIA MEJIA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en calle de El Deporte S/N, en Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; al norte: 11.17 mts. con Salvador Mejía Alcántara; al sur: 11.17 mts. con calle de El Deporte; al oriente: 106.50 mts. con Francisco Romero Lara; al poniente: 106.50 mts. con Ignacia Mejía Salinas. Con una superficie de 1,189.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 25 de mayo del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4043.-8, 11 y 16 octubre.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA EDICTOS

Expediente No. 273/29/2010, PATRICIA ALVA QUINTERO, promueve inmatriculación administrativa de un predio denominado "Xolaipa", ubicado en el pueblo de Maquixco El Alto, Municipio de Temascalapa, Distrito Judicial de Otumba, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 48.60 m con Vicenta Toral Aguilar; al sur: 55.94 m con Matías Alva Quintero, al oriente: 16.00 m con Plaza Benito Juárez; al poniente: 13.00 m con Matías Alvarez Quintero. Con una superficie de 705.00 m2. y una construcción de 60.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 01 de octubre del 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Saizazar Camacho.-Rúbrica.

4046.-8, 11 y 16 octubre.

Expediente No. 274/30/2010, MATIAS ALVA QUINTERO, promueve inmatriculación administrativa de un predio denominado "Xolalpa", ubicado en el pueblo de Maquixco, El Alto, Municipio de Temascalapa, Distrito Judicial de Otumba, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 55.94 m con Patricia Alva Quintero; al sur: 57.77 m con Matías Alva Quintero; al oriente: 11.35 m con Plaza Benito Juárez; al poniente: 9.60 m con Matías Alvarez Quintero. Con una superficie de 588.00 m2. y una construcción de 60.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 01 de octubre del 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4045.-8, 11 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TOLUCA, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **57,165** Volumen 1635 del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha trece días del mes de julio del año dos mil doce, se RADICO en esta Notaría la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor FEDERICO FLORES LOPEZ, por parte de los señores DOMITILA ISIDORA ISIDRA TAPIA CRUZ, JOSE OCTAVIANO FLORES TAPIA, VENANCIO FLORES TAPIA, MARIA GUADALUPE FLORES TAPIA, AMELIA FLORES TAPIA y NOE FLORES TAPIA por su propio derecho.

Para su publicación por dos veces, de siete en siete días.

Agosto de 2012.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.

4017.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TOLUCA, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

01 de Octubre del 2012.

El que suscribe **LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH**, Notario Público Número Siete de esta Capital, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura 95181, de fecha 04 de Septiembre del 2012, otorgada ante la Fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach Notario Público Número Siete, se Radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Ignacio Gilberto Alarcón Escudero** a solicitud de los **C. GENOVEVA SOFIA PEÑA GONZALEZ, NADIA CAROLINA, GILBERTO y VALERIA GENOVEVA TODOS DE APELLIDOS ALARCON PEÑA** quienes fueron reconocidos como Unicos y Universales Herederos, y como Albacea la señora **GENOVEVA SOFIA PEÑA GONZALEZ**.

Lo anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y para su publicación de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 7.

4042.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TOLUCA, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

01 de Octubre del 2012.

El que suscribe **LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH**, Notario Público Número Siete de esta Capital, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura 95183, de fecha 04 de Septiembre del 2012, otorgada ante la Fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach Notario Público Número Siete, se Radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Magdaleno Peña Domínguez**, a solicitud de los **C. SUSANA, GRACIELA, SAUL y JOSE TODOS DE APELLIDOS PEÑA LECHUGA**, quienes fueron reconocidos como Unicos y Universales Herederos.

Lo anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y para su publicación de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 7.

4041.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec, Estado de México, a 24 de septiembre del 2012.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Interino Número Veinticinco del Estado de México, por licencia concedida a su titular, Licenciada Olivia López Martínez; hago constar: que por escritura número 45,862 del Volumen 1482, de fecha 24 de septiembre del 2012, se **RADICO** la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DAVID HUESCA GUTIERREZ**, en la cual los señores **ESPERANZA MORENO ANGELES, RAUL BALTAZAR, AMANDO y MARIA DEL PILAR todos de apellidos HUESCA MORENO**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos, Iniciaron y Radicaron la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el nombramiento de herederos e inventario correspondiente.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RUBRICA.  
 NOTARIO INTERINO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

4040.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**LERMA, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

**ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM**, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Lerma, hago saber que por instrumento 6,423 de fecha 11 de septiembre de 2012, ante mí, **JANINA ESPINOSA MILLAN y SERGIO ESPINOSA MILLAN**, RADICARON LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **PEDRO JUAN ESPINOSA MILLAN**.

Lerma, Estado de México, a 11 de septiembre de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO 150 DEL ESTADO DE MEXICO.

4013.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **56,977** Volumen **1637** del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce, se RADICO en esta Notaría la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE JUAN LAZCANO BENITEZ**, por parte de la señora **IRMA LOPEZ TRUJILLO** por su propio derecho.

Para su publicación por dos veces, de siete en siete días.  
Agosto de 2012.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.  
4016.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **52,930**, volumen **1042** de fecha 27 de julio del año 2012, los señores **AGUSTIN CHAMOSA VENEGAS, MARIA MARGARITA, MARTHA EUGENIA, VERONICA ISABEL, MARIA DEL ROSARIO y MANUEL MARCELINO** todos de apellidos **CHAMOSA BENITEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARTHA BENITEZ REZA**, también conocida como **MARTHA BENITEZ**, presentando copia certificada del acta de defunción donde consta que falleció el 05 de octubre de 1984.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 18 de septiembre del año 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
RUBRICA.  
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.  
4052.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 53,077, volumen 1045, de fecha 17 de septiembre del año 2012, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA MORENO**, compareciendo los señores **MARIA EUGENIA, MARIA DEL CARMEN, BERTHA y JOSE DE JESUS TODOS DE APELLIDOS VARGAS GARCIA, A TITULO DE "UNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS"** y LA SEÑORA **MARIA EUGENIA VARGAS GARCIA, A TITULO DE "ALBACEA"** y LA SEÑORA **BERTHA VARGAS GARCIA, A TITULO DE "LEGATARIA"**, aceptando la herencia y el legado instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.  
4051.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura pública número 53,014 volumen 1044, de fecha 28 de agosto del 2012,

los señores **ADRIANA y ALEJANDRA** ambas de apellidos **REYES GARCIA, ALEJANDRO MERINO GARCIA y ARELI MERINO GARCIA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ESTHER GARCIA PEREZ**, quien también había usado el nombre de **MARIA ESTHER GARCIA**, presentando copia certificada del Acta de Defunción donde consta que falleció el 11 de noviembre del 2009.

Ecatepec de Mor., Edo. de Méx., a 27 de septiembre del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
RUBRICA.  
NOTARIO N°. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.  
4050.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **52,901**, volumen **1041** de fecha 19 de Julio del año 2012, la señora **SANDRA MARIA SOLEDAD CERINO NAVA** y las señoritas **MARINA y SANDRA** ambas de apellidos **JACAL CERINO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE ARMANDO JACAL MARTINEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 24 de Noviembre del año 2011.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 18 de septiembre del año 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
RUBRICA.  
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.  
4049.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L (2)**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 19,096, volumen 506 de fecha 14 de septiembre del año 2012, otorgada ante la suscrita, se hizo constar el Procedimiento Sucesorio Intestamentario: Radicación a bienes de la señora **GUILLERMINA NAVA MONDRAGON QUIEN TAMBIEN UTILIZO EL NOMBRE DE GUILLERMINA NAVA y MONDRAGON SIENDO UNA y LA MISMA PERSONA**, y los señores **ALFREDO BARRETO PIÑA, JOSE ALFREDO, ALBERTO, ENRIQUE, ARACELI, ALEJANDRO y ERICK GUILLERMO** todos de apellidos **BARRETO NAVA**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LINEA DIRECTA EN PRIMER GRADO**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhibieron a la suscrita la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre de la autora de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México, a 17 de septiembre del 2012.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RUBRICA.  
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

4034.-8 octubre.



**FE DE ERRATAS** de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Desayunos Escolares Fríos y Raciones Vespertinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" No. 20 sección sexta de fecha 31 de enero de 2012.

#### FE DE ERRATAS

De las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Desayunos Escolares Fríos y Raciones Vespertinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" No. 20 sección sexta de fecha 31 de enero de 2012, en la **página 39. (7.1.6 Integración del Padrón, inciso d)**

**Dice:** d) Al inicio de cada ciclo escolar se deberá integrar y entregar en tiempo y forma el padrón de beneficiarios de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar del DIFEM.

**Debe decir:** d) En las fechas señaladas por la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar del DIFEM, los SMDIF deberán integrar y entregar en tiempo y forma el padrón de beneficiarios.

#### Atentamente

Lic. Lucila Isabel Orive Gutiérrez  
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la  
Familia del Estado de México  
(Rúbrica).

M. en C. Ivone Sotelo Pérez  
Directora de Alimentación y  
Nutrición Familiar  
(Rúbrica).

4044.-8 octubre.



#### EDICTO

SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.  
CONTRALORIA INTERNA

EXPEDIENTE: CI/ST/MB/08/2012.

SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se notifica a la **C. Helida Galindo Reyes**, el contenido del oficio citatorio número 223020200/626/2012 de fecha primero de octubre de dos mil doce, por el cual el **M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel** Contralor Interno de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XVI, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III, IV y VI, 41, 42, 43, 44 primer párrafo, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el doce de febrero de dos mil ocho; 30 fracciones IV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, publicado en la Gaceta de Gobierno el veintisiete de abril de dos mil nueve, la cita para que comparezca a desahogar su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente número **CI/ST/MB/08/2012**, misma que tendrá verificativo el próximo **veintidós de octubre de 2012** a las **11:00 horas**, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, sitas en Hermenegildo Galeana Sur número 205, Segundo Piso, Colonia Centro, Toluca, México, por haber transgredido a las obligaciones que le establecen en su calidad de servidor público las fracciones XIX y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, durante el desempeño de su cargo como Analista Especializado "C", adscrita funcionalmente a la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, al haber presentado de manera **extemporánea** su manifestación de bienes por **alta** en el servicio público, dentro de los 60 días naturales siguientes al **16 de enero de 2012**. Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia **TENDRA EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SI O A TRAVES DE UN DEFENSOR** respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibida que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Asimismo, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos de la Subdirección de Responsabilidades dependiente de esta Contraloría Interna de la Secretaría de Transporte, y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional; Toluca de Lerdo, México, a primero de octubre de dos mil doce. El Contralor Interno de la Secretaría de Transporte, M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.-Rúbrica.

4030.-8 octubre.



## EDICTO

SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.  
CONTRALORIA INTERNA

EXPEDIENTE: CI/ST/MB/09/2012.  
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA.

En cumplimiento al acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil doce, se notifica al **C. José Julián Alanís Castillo**, el contenido del oficio citatorio número 223020200/630/2012 de fecha primero de octubre de dos mil doce, por el cual el **M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel** Contralor Interno de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XVI, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III, IV y VI, 41, 42, 43, 44 primer párrafo, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el doce de febrero de dos mil ocho; 30 fracciones IV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, publicado en la Gaceta de Gobierno el veintisiete de abril de dos mil nueve, lo cita para que comparezca a desahogar su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente número **CI/ST/MB/09/2012**, misma que tendrá verificativo el próximo **veintitrés de octubre de 2012** a las **11:00 horas**, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, sitas en Hermenegildo Galeana Sur número 205, Segundo Piso, Colonia Centro, Toluca, México, por haber transgredido a las obligaciones que le establecen en su calidad de servidor público las fracciones XIX y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, durante el desempeño de su cargo como Jefe del Departamento de Capacitación, dependiente de la Subdirección de Normatividad y Capacitación del Instituto del Transporte del Estado de México, órgano desconcentrado de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, al haber **omitido** presentar su manifestación de bienes por **baja** en el servicio público, dentro de los 60 días naturales siguientes al **15 de noviembre de 2011**. Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia **TENDRA EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVENGA, POR SI O A TRAVES DE UN DEFENSOR** respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibido que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Asimismo, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos de la Subdirección de Responsabilidades dependiente de esta Contraloría Interna de la Secretaría de Transporte, y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional; Toluca de Lerdo, México, a primero de octubre de dos mil doce. El Contralor Interno de la Secretaría de Transporte, M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.-Rúbrica.

**CONSORCIO TERMO ACUSTICO S.A. DE C.V.**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA EMPRESA "CONSORCIO TERMO ACUSTICO S.A. DE C.V."**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo Décimo Séptimo de sus estatutos, se convoca a los señores accionistas de "CONSORCIO TERMO ACUSTICO S.A. DE C.V.", para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día viernes 19 de octubre de 2012 a las 10:00 horas, en el domicilio social para tratar los asuntos de la siguiente orden del día:

- I.- PRESENTACION DEL BALANCE.
- II.- INFORME DEL LIQUIDADOR RESPECTO AL BALANCE DE LA SOCIEDAD.
- III.- ACUERDOS GENERALES RESPECTO A LA LIQUIDACION TOTAL DE LA EMPRESA.

Ecatepec de Morelos, septiembre 27 de 2012.

**SR. ALFONSO BORBOLLA CALDERON**  
**LIQUIDADOR**  
**BOCA560802PT6**  
**(RUBRICA).**

1159-A1.-8 octubre.

*Autobuses Rápidos de Monte Alto, S.A. de C.V.*

**CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA EMPRESA**

**"AUTOBUSES RAPIDOS DE MONTE ALTO, S.A. DE C.V."**

NICOLAS ROMERO A 03 DE OCTUBRE DEL 2012, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 4, 6, 7, 166 FRACCIONES V, VI, 181 FRACCION I, 186, 187 Y 190 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CON RELACION A LAS CLAUSULAS VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA SEPTIMA, TRIGESIMA Y TRIGESIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS CONSTITUTIVOS, EL SUSCRITO **MIGUEL ANGEL FARELAS ANAYA**, EN CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE LA EMPRESA DENOMINADA "**AUTOBUSES RAPIDOS DE MONTE ALTO**", **S.A. DE C.V.**, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SE SEÑALA EN PRIMERA CONVOCATORIA QUE HABRA DE CELEBRARSE A LAS DOCE HORAS DEL DIA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; TENIENDO VERIFICATIVO EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN EL KILOMETRO 23.5 CARRETERA VILLA DEL CARBON, COLONIA LA CONCEPCION PROGRESO INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, CODIGO POSTAL 54460, ESTADO DE MEXICO, PARA TRATAR ASUNTOS DESCRITOS EN LA ORDEN DEL DIA, DE NO REUNIRSE EL QUORUM LEGAL PARA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA SE SEÑALA SEGUNDA CONVOCATORIA QUE TENDRA VERIFICATIVO EL MISMO DIA A LAS 13:00 HORAS, EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO.

**ORDEN DEL DIA:**

1. PASE DE LISTA.
2. INSTALACION DE LA MESA DE DEBATES (PRESIDENTE, SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES.
3. INFORME DE ESTADO QUE GUARDA LA TESORERIA.
4. PROPUESTA Y DESIGNACION DEL NUEVO TESORERO.
5. INFORME DE LA DISTRIBUCION DE LAS NUEVAS CONCESIONES OTORGADAS.
6. INFORME SOBRE LA OFERTA DE VENTA DE LA EMPRESA MONTE ALTO, S.A. DE C.V.

**MIGUEL ANGEL FARELAS ANAYA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE**  
**AUTOBUSES RAPIDOS DE MONTE ALTO, S.A. DE C.V.**  
**(RUBRICA).**

1159-A1.-8 octubre.

**SUCHAMIAN, S.A. DE C.V.**  
**EN LIQUIDACION**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

ACTIVO	
Bancos	24,463
TOTAL ACTIVO	24,463
PASIVO	
Acreedores Diversos	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	50,000
Perdidas acumuladas	25,537
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	24,463
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	24,463

EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 3 DE OCTUBRE DE 2012.

**LIQUIDADOR**

**ENRIQUE GONZALEZ VAZQUEZ**  
**(RUBRICA).**

1155-A1.-8, 18 y 29 octubre.

**INSTITUTO MEDICO DEL MOVIMIENTO, S.C.**  
**NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**  
**AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**

		(pesos)
	<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO</b>		<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>\$0.00</b>
	<b>PASIVO</b>	
<b>PASIVO</b>		<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>\$0.00</b>
	<b>PATRIMONIO</b>	
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>\$0.00</b>

La presente publicación del balance final de liquidación se efectúa en términos de lo señalado por los artículos 229 facción II y III, 233, 234, 236, 237 y 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente balance, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas por el plazo que señala la Ley a partir de la última publicación del mismo.

Naucalpan, Méx., a 30 de Septiembre de 2012.

**APODERADO LIQUIDADOR**

**DR. HUGO FERNANDEZ PEÑA**  
**(RUBRICA).**

1155-A1.-8, 18 y 29 octubre.